



plataforma
de infancia
españa



La infancia en la
Unión Europea



**plataforma
de infancia**
españa

**La infancia en
la Unión Europea**



ÍNDICE

01
Introducción 6

02
El sistema de gobernanza europea en materia de infancia 10
2.1. Las instituciones europeas 14
2.2. Procedimiento legislativo y sistema de fuentes en la Unión Europea 22
2.3. El Pilar Social como base de las políticas de infancia en la UE 28
2.4. El presupuesto europeo y el marco financiero plurianual (MFP) 29
2.5. Las competencias de la UE en materia de infancia 30

03
La presidencia rotatoria del Consejo de la UE 32
3.1. Las funciones de la presidencia del Consejo 34
3.2. Los retos de la presidencia española de 2023 36

04
Las elecciones europeas 38
4.1. El marco normativo para las elecciones al Parlamento Europeo 41
4.2. ¿Qué sucede tras las elecciones? 48

05
Actores y políticas clave sobre infancia en la Unión Europea 50
5.1. Quién es quién en la defensa de los derechos de la infancia en la Unión 52
5.2. Políticas de infancia en la agenda europea 72
5.3. Cómo buscar información sobre la legislación de infancia en Europa 86

06
Glosario de términos y acrónimos 88

07
Bibliografía y documentación complementaria 100

Edita: Plataforma de Infancia
C/ Escosura 3, local 2. 28015 MADRID
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

Elabora: Juan F. Barroso Márquez, Ana Torrecillas Martínez,
Gabriel Moreno González y Laura García García.

Coordina: Enrique Hernández-Diez.

Mayo 2023

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.





plataforma
de infancia
españa

01

INTRODUCCIÓN



01 INTRODUCCIÓN

En 2019, la Plataforma de Infancia elaboró la guía de *La infancia ante las elecciones europeas*. El objetivo fue dar un mayor conocimiento a las entidades de infancia sobre las instituciones europeas, su trabajo y su relación con las políticas de infancia. Con aquel material se esperaba facilitar la incidencia hacia esas instituciones durante toda la legislatura que entonces se iniciaba (2019-2024).

Cuatro años después, se han producido notables cambios en el escenario europeo y con gran trascendencia para la infancia. De estas transformaciones, algunas han sido más o menos previsibles (como la adopción, en 2021, de importantes decisiones sobre la Garantía Infantil europea), y otros inesperados (como los derivados de la pandemia global del Covid-19, o la extensión de la guerra en Ucrania). En todo caso, las constantes transformaciones en la actividad de la Unión, la evolución de sus estrategias y programas con incidencia en la infancia, su desarrollo institucional, y nuevas ventanas de oportunidad, hacen aconsejable una revisión de aquel trabajo.

Hoy parece poco discutible que la Unión Europea y sus diversas políticas incidan en la vida diaria de los casi 450 millones de personas que habitan en su territorio. Uno de cada cinco son niños, niñas o adolescentes; y más del veinte por ciento de esta generación se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social. Además, la situación global en estos últimos años hace que al menos una de cada tres personas demandantes de asilo en la Unión sea menor de dieciocho años. Desde la última década, la política de infancia parece consolidarse como una parte esencial de la política social (en la que la Unión Europea despliega competencias compartidas con los Estados), e incluso la protección de los derechos del niño figura explícitamente entre los fines de la Unión Europea contemplados en sus máximas normas jurídicas.

Entre 2023 y 2024 viviremos, al menos, dos acontecimientos institucionales relevantes para la participación de la sociedad civil española en la Unión Europea. Por un lado, España ocupará la presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea el segundo semestre de 2023. Por otro lado, en 2024 se celebrarán nuevas elecciones al Parlamento Europeo. Ambas son ocasiones idóneas para impulsar el debate sobre las políticas de infancia en España y en Europa. En estos y en los años siguientes, además, serán objeto de debate y revisión importantes documentos europeos sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, como los Planes de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia, y para la Integración e Inclusión (ambos en 2024), o el Pilar Europeo de Derechos Sociales (2025), entre otros. Y desde 2026, seguramente, deberá prepararse el siguiente marco presupuestario plurianual de la Unión (2028-2034). Son años, por tanto, de enorme trascendencia para construir una Europa verdaderamente comprometida con los derechos de la infancia. Por tal razón, la Plataforma de Infancia afronta la revisión de este material y su desarrollo.





plataforma
de infancia
españa



02

EL SISTEMA DE GOBERNANZA
EUROPEA EN MATERIA DE INFANCIA



02 EL SISTEMA DE GOBERNANZA EUROPEA EN MATERIA DE INFANCIA

La gobernanza (*governance*) es uno de los conceptos más utilizados en las políticas públicas, pero normalmente se carece de una noción clara de su significado. Puede ser caracterizado como la interacción entre los distintos actores en la escena política, pero aquí nos centramos en la interacción entre el ámbito institucional y la sociedad civil. Aunque el músculo económico necesario para la respuesta a los problemas sociales se encuentra sobre todo en el ámbito público (instituciones), es necesario que los individuos -que componen la sociedad civil- encuentren las vías adecuadas para manifestar sus necesidades y que, como consecuencia, se pueda alcanzar con mayor rapidez la solución óptima.

Para comprender mejor el marco jurídico-institucional de la Unión Europea es necesario que nos detengamos a analizar los elementos que rigen su funcionamiento:

- ➔ **1. Principio de primacía.** Provoca la prevalencia de las normas europeas sobre las normas estatales, con independencia del rango que estas últimas tengan. Debido a que no es una relación de jerarquía, el derecho nacional no será derogado por las normas europeas, sino que se verá desplazado (será inaplicable) como consecuencia de estas.
- ➔ **2. Principio de atribución de competencias.** Las instituciones europeas -y la UE en general- solo pueden hacer aquello que haya sido autorizado por los Estados miembros a través de la ratificación de los Tratados constitutivos. Si el derecho originario no contempla que la Unión pueda actuar en un ámbito, esta no podrá hacerlo; pero incluso en aquellos ámbitos en los que sí se le ha otorgado competencia, la Unión solo podrá ejercerla en la medida en que le haya sido conferida. Existen tres grandes categorías de competencias: exclusivas, compartidas o de apoyo.
- ➔ **3. Principio de subsidiariedad.** Previene la actuación europea en aquellos casos en que resultan más eficaces las medidas nacionales. Como consecuencia, cuando el objetivo perseguido pueda ser logrado de igual o mejor manera por los Estados miembros -internamente, ya sea en el ámbito nacional o regional- la Unión deberá abstenerse de intervenir, aunque posea competencias.
- ➔ **4. Principio de cooperación leal.** Impone a las instituciones europeas un deber de colaboración y de respeto recíproco. Este principio se extiende también a la relación de las instituciones europeas con las autoridades nacionales.

Existen más principios, pero nos hemos centrado en los que resultan más interesantes a los efectos de esta guía. Además, debemos hacer hincapié en el principio de atribución de competencias, ya que este provoca que las relaciones entre las instituciones europeas sean diferentes a las que existen en el seno de los Estados miembros. En el caso español nos encontramos con una división entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como con

la presencia de un órgano de revisión de la constitucionalidad de las normas; en definitiva, pese a las confusiones que puedan producirse en la práctica, parece clara a qué institución le corresponde cada uno de estos poderes. Sin embargo, en el caso de la Unión Europea estos poderes no se encuentran repartidos de la misma manera, sino que los poderes están desconcentrados o, más bien, las competencias propias de cada uno de los poderes son las que están repartidas entre las distintas instituciones que vamos a describir a continuación.

Hay que recordar que la Unión Europea es una unión económica y política única entre 27 países. Originalmente, tras la Segunda Guerra Mundial, fue constituida para impulsar la cooperación económica, basándose en la idea de que ello reduciría las posibilidades de conflicto. Se creó así en 1958 la Comunidad Económica Europea entre Alemania (RFA), Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos.

Desde entonces, esta unión ha evolucionado en muchas direcciones: se han adherido otros 22 países (y ha salido Reino Unido), se ha creado un mercado único que continúa en evolución y, más allá de la unión puramente económica que fue en un principio, hoy abarca numerosos ámbitos políticos diferentes.

Antes de continuar exponiendo el marco de gobernanza europea, debemos realizar una última advertencia al lector: aunque pueda parecer lo contrario -por la similitud de los términos que manejamos- **la Unión Europea y el Consejo de Europa no son lo mismo**, sino que son organizaciones supranacionales distintas, integradas por Estados distintos, ya que la Unión Europea cuenta con los mencionados 27 miembros, mientras que el Consejo de Europa está compuesto por 46. Asimismo, hemos de señalar que entre las instituciones de la Unión Europea existen dos que invitan a la confusión: el Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo; y, por tanto, cuando nos refiramos a estas dos últimas instituciones, seremos conscientes de que nos encuadramos dentro del marco de la Unión Europea, que es diferente al sistema del Consejo de Europa.



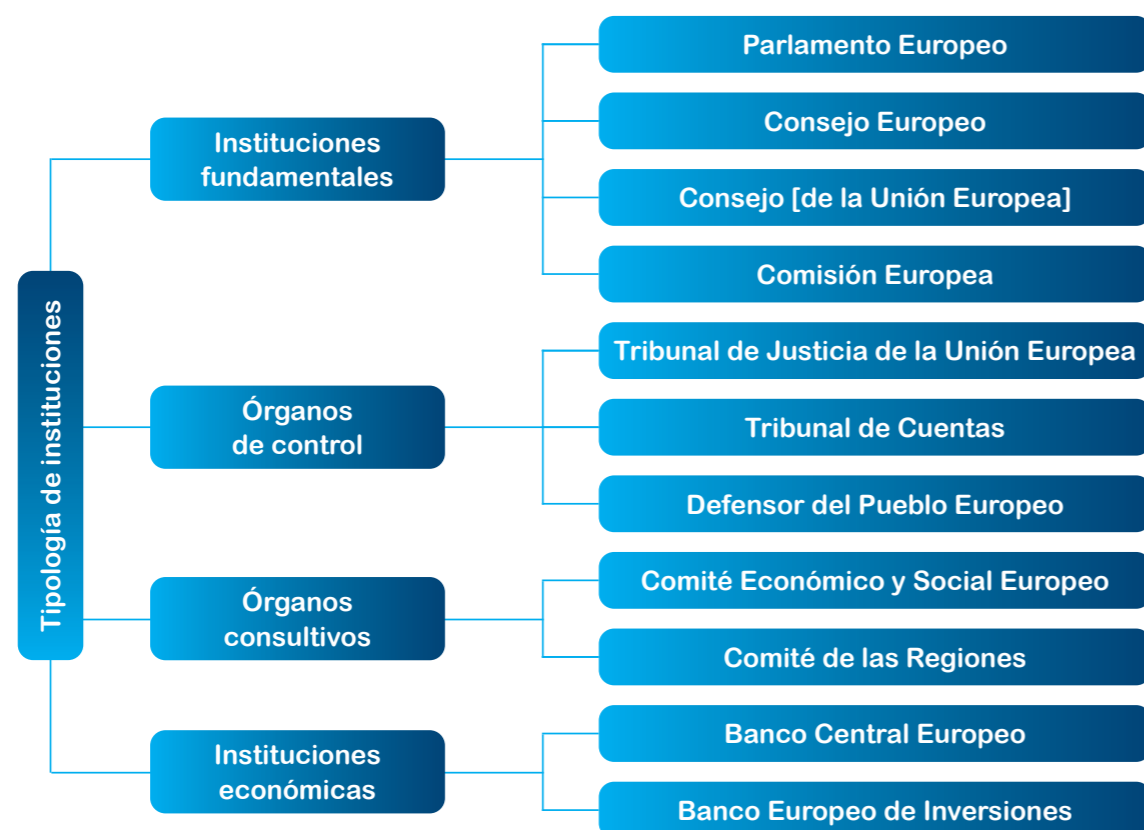
Fuente de la imagen: El Orden Mundial (2019).



➔ 2.1 Las instituciones europeas

De acuerdo con el Tratado de la Unión Europea (TUE), en sentido estricto, las instituciones de la Unión son el Parlamento Europeo (PE), el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea (conocido comúnmente como Consejo), la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el Banco Central Europeo (BCE) y el Tribunal de Cuentas.

En sentido amplio, el entramado institucional de la UE es mucho más complejo. Según sus funciones principales, un esquema simplificado más amplio permite apreciar que hay instituciones fundamentales de naturaleza preeminentemente políticas, órganos especialmente orientados al control, órganos exclusivamente consultivos, e instituciones esencialmente económico-financieras.



Fuente del gráfico: elaboración propia.

De acuerdo con el objetivo y el contenido de la presente guía, en este epígrafe únicamente trataremos las cuatro primeras (las instituciones fundamentales).

En cuanto a la participación de los ciudadanos en la designación de los miembros de las instituciones europeas, veremos que esta se produce en grados muy diversos. Los miembros del PE son elegidos de manera directa en las elecciones europeas; y algo similar ocurre con el Consejo Europeo y el Consejo, pero en este caso la decisión vendrá dada por el resultado de las elecciones nacionales. Indirectamente, la elección de los miembros de la Comisión se llevará a cabo por los miembros de las instituciones anteriores, y algo similar sucede con los miembros del TJUE, ya que son elegidos -de entre aquellos que reúnan los requisitos- por los gobiernos nacionales de común acuerdo.



Fuente del gráfico: elaboración propia a partir de los logotipos oficiales y síntesis de las funciones de las instituciones recogidas en los Tratados.



2.1.1 Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo representa a la ciudadanía de la Unión. Los eurodiputados (o MEPs) son elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años; se reparten entre todos los Estados miembro en función de su población, con el límite máximo de noventa y seis y mínimo de seis; así como su número total no puede superar los 750. Desde 2019 son 705.

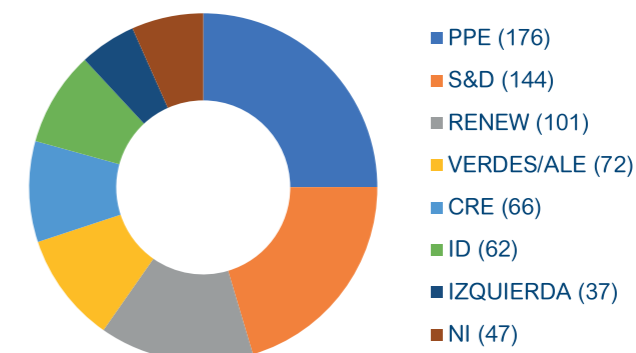
Los eurodiputados tienen la opción de aglutinarse en grupos políticos, pero no lo hacen por razón de nacionalidad, sino que responde a una cuestión de afinidad política. En todo caso, también pueden decidir no adherirse a ningún grupo político.

En la novena legislatura (2019-2024), los grupos políticos europeos han sido los siguientes:

- ➔ 1. Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos).
- ➔ 2. Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas en el Parlamento Europeo.
- ➔ 3. Renew Europe Group.
- ➔ 4. Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea.
- ➔ 5. Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos.
- ➔ 6. Grupo Identidad y Democracia.
- ➔ 7. Grupo de la Izquierda en el Parlamento Europeo - GUE/NGL.

También hay MEPs (miembros del Parlamento Europeo) no integrados en ningún grupo (NI).

GRUPOS POLÍTICOS EN EL PARLAMENTO EUROPEO (2019-2024)



En la medida en que dedicaremos un apartado específico al ámbito de las elecciones al Parlamento Europeo, nos remitimos al mismo para la explicación del sistema electoral y en el apartado actual analizaremos las funciones de la institución. El PE ejerce de forma conjunta con el Consejo las funciones legislativa y presupuestaria, ejerce en solitario funciones de control y consultivas, y participa de forma decisiva en la elección del presidente de la Comisión Europea, y la ratificación de todo el Colegio de Comisarios. Pero debemos tener en cuenta que las competencias atribuidas al Parlamento Europeo son las que más han evolucionado desde los inicios de la integración europea, como resultado del mandato de democracia representativa contenido en el artículo 10 TUE.

Para la preparación de los trabajos parlamentarios, los eurodiputados se reparten en veinte comisiones permanentes que están especializadas en los distintos ámbitos, cuya composición política refleja la que existe en el Pleno del Parlamento Europeo. No existe una comisión específica para la materia de infancia, sino que los aspectos más concretos de esta materia se encuentran repartidos entre las distintas comisiones.

Asimismo, para llevar a cabo un seguimiento más estrecho de las cuestiones que estén relacionadas con el ámbito de la infancia, se ha nombrado una Coordinadora del PE para los Derechos del Niño (y en el epígrafe 5.1.1 nos detendremos en la organización del denominado Intergrupo de Infancia).

Tras los trabajos preparatorios, las propuestas normativas llegan a la sesión plenaria, donde se reúnen todos los eurodiputados para la votación final de las mismas y de las propuestas de modificación, en su caso.

Por último, en el ámbito legislativo, el Parlamento Europeo desempeña papeles muy distintos. En el marco del procedimiento legislativo ordinario, también conocido como procedimiento de codecisión, se encuentra en pie de igualdad con el Consejo de la UE. Sin embargo, en el marco de los procedimientos legislativos especiales (aquellos cuyas reglas están previstas de manera individualizada en los Tratados, como la adopción del marco financiero plurianual), el PE puede ver limitados sus poderes y ostentar una función de menor relevancia, incluso una función consultiva no vinculante, o dominar en exclusiva el proceso (sin el Consejo), aunque esto último es lo menos habitual.



Consejo de la
Unión Europea

2.1.2 Consejo de la Unión Europea

En el Consejo de la Unión Europea -normalmente referido como Consejo- se reúnen los **representantes de rango ministerial** de los distintos Estados miembros, en **distintas “formaciones”, en función de la materia** que se vaya a tratar. Como ya hemos adelantado, le corresponden de manera conjunta -con el PE- las **funciones legislativa y presupuestaria**, pero también ejerce funciones de definición de políticas y de coordinación entre los Estados.

La regla general para la adopción de acuerdos en su seno es la mayoría cualificada, calculada conforme al artículo 238 TFUE, salvo que los Tratados prevean algo distinto. Esto supone que, en general, es necesaria una doble mayoría (del número de Estados, y que estos tengan una representatividad mínima del 65% de población de toda la UE). En todo caso, en la práctica los Estados miembros tratan de alcanzar acuerdos más amplios, y se suele alcanzar la unanimidad, o las decisiones se adoptan por consenso.

Aunque el Consejo es único, actúa en diez formaciones distintas que, como dijimos, dependerán de la materia que en cada caso se trate. Durante la novena legislatura (2019-2024) han sido las siguientes: Asuntos Generales (CAG); Asuntos Exteriores (CAE); Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN); Agricultura y Pesca (AGRIPESCA); Competitividad (COMPET); Medio Ambiente (ENVI); Justicia y Asuntos de Interior (JAI); Transporte, Telecomunicaciones y Energía; Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO); y Educación y Juventud, Cultura y Deporte (EJCD). Como vemos, no existe una formación específica para el ámbito de la infancia, por lo que los asuntos relacionados con la misma suelen ser tratados en las dos últimas.

El Consejo cuenta con un órgano auxiliar encargado de los trabajos preparatorios: el **Comité de Representantes Permanentes** o COREPER, conformado por los jefes de Representación Permanente de cada Estado miembro acreditado ante la Unión (habitualmente, con rangos de embajadores). También se han creado diversos grupos de trabajo de alta especialización, para tratar temas que son muy complejos por su carácter técnico.

En cuanto al papel del Consejo en el **procedimiento legislativo**, con carácter general se establece el procedimiento de **codecisión**, en el que ambos actúan en pie de igualdad. Pero también existen procedimientos legislativos especiales, en los que habitualmente el Parlamento Europeo quede relegado a una mera función consultiva, y aumenta o se concentra el peso de la decisión en manos del Consejo.

Para que una disposición emanada de las instituciones europeas pueda ser considerada un acto legislativo es necesario que los Tratados prevean que debe ser adoptado por un procedimiento legislativo (con independencia de que este sea ordinario o uno especial). De lo contrario deberá ser considerado como un acto no legislativo (el valor jurídico será distinto, en ocasiones apenas orientativo o de derecho indicativo, no vinculante).



Consejo Europeo

2.1.3 Consejo Europeo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 TUE, **le corresponde al Consejo Europeo dar los impulsos necesarios para el desarrollo de la Unión Europea**, además de la definición de sus orientaciones y prioridades políticas generales; pero a su vez le prohíbe de forma expresa el ejercicio de funciones legislativas.

Está **formado por los jefes de Estado o de Gobierno** de cada uno de los Estados miembros, así como por su presidente (renovado cada dos años y medio) y por quien presida la Comisión, teniendo en cuenta que también participará en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Cuando los asuntos así lo requieran, también podrá contar con la asistencia de los ministros -uno por cada Estado miembro- y, en el caso de la Comisión, un miembro de la misma. Están previstos dos tipos de reuniones del Consejo Europeo: las ordinarias, celebrándose dos por semestre; y las extraordinarias, que pueden ser convocadas cuando la situación lo exija (por ejemplo, ante crisis sobrevenidas). También celebra sesiones informales.

Respecto de la toma de decisiones, la unanimidad es la regla general y, en consecuencia, lo habitual es que sea necesario alcanzar antes un consenso. En algunos casos excepcionales, no obstante, también es posible que sean adoptadas por mayoría cualificada o simple. En suma, aunque existen reglas sobre su funcionamiento, es una institución que **se caracteriza por una gran flexibilidad**.



2.1.4 Comisión Europea

La Comisión es la institución encargada de velar por el interés general de la Unión y, por ello, suele ser mencionada como la “Guardiana de los Tratados”.

El artículo 17.1 TUE establece que **le corresponde a la Comisión:**

- ➔ Promover el interés general de la Unión Europea y tomar las iniciativas adecuadas con este fin.
- ➔ Velar por la aplicación de los Tratados y de las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de estos.
- ➔ Supervisar la aplicación del Derecho de la UE bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- ➔ Ejecutar el presupuesto y gestionar los programas.
- ➔ Ejercer funciones de coordinación, ejecución y gestión.
- ➔ Adoptar las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión para alcanzar acuerdos interinstitucionales.
- ➔ Asumir la representación exterior de la Unión, salvo en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común y de los casos previstos por los Tratados.

De conformidad con estas funciones, las principales competencias de la Comisión son las siguientes:

- ➔ **Capacidad de iniciativa legislativa**, que posee casi en exclusiva, de modo que esta institución presentará aquellas propuestas sobre las que más adelante trabajarán el Consejo y el Parlamento Europeo.
- ➔ **Capacidad para iniciar el procedimiento de incumplimiento** del derecho de la UE, esto es, podrá iniciar una investigación para comprobar si los Estados miembros están cumpliendo o no con las normas europeas y, en caso de que las incumplan, iniciar un procedimiento ante el TJUE para que le ponga remedio.

El mandato de los miembros de la Comisión es de cinco años y coincide con el de los miembros del Parlamento Europeo, para asegurar la continuidad de los trabajos. El Colegio de Comisarios es elegido de acuerdo con su competencia general y su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia. El Parlamento Europeo debe refrendar en conjunto los comisarios propuestos por todos los Estados miembros y el candidato a presidente de la Comisión propuesto por el Consejo Europeo. Los Tratados permitirían que la composición de la Comisión no integrara a una persona por cada Estado miembro (es decir, que no fueran 27 personas propuesta por los gobiernos nacionales, por ejemplo), pero esto no se ha aplicado hasta el momento.

Para la preparación y desarrollo de sus actividades, la Comisión cuenta con un conjunto de servicios estructurados en Direcciones Generales y servicios asimilados, que a su vez se dividen en Direcciones y, estas últimas, en Unidades. En la actualidad existe un total de 57 Direcciones Generales, pero ninguna de ellas trata de manera específica el ámbito de la infancia. Por tanto, los distintos aspectos de esta materia serán tratados de forma desagregada por ellas, principalmente en la **Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura** (EAC), así como en la de **Justicia y Consumidores** (JUST), debido a que en el seno de esta última existe la figura del **Coordinador de los Derechos del Niño**, que participa activamente en la organización de los **Foros Europeos sobre los Derechos del Niño**. Estos foros son conferencias de periodicidad normalmente anual que reúnen a actores clave de la sociedad civil y las instituciones nacionales y europeas -incluso, del Consejo de Europa—).

➔ 2.2 Procedimiento legislativo y sistema de fuentes en la Unión Europea

Como hemos podido ver en el apartado anterior, en el procedimiento legislativo de la Unión Europea intervienen varias de sus instituciones: a la Comisión Europea le corresponde casi en exclusiva la iniciativa legislativa; y la tramitación de la iniciativa recae en el Parlamento Europeo y el Consejo, pero el peso de la intervención de estos últimos vendrá determinado por el tipo de procedimiento legislativo del que se trate. Asimismo, el sistema de fuentes -es decir, los diferentes tipos de normas- en el ámbito de la Unión Europea es distinto a lo que acostumbramos a ver en el ámbito estatal, por lo que también será necesario que nos detengamos en este aspecto.

medios para alcanzar esos fines), y por su aplicabilidad directa en todos los Estados miembros y a todos los sujetos sometidos al derecho de la UE.

- ➔ Las **directivas** no tienen necesariamente alcance general, puesto que pueden estar dirigidas a uno o varios de los Estados miembros. En ellas se establecen los objetivos que deben alcanzar y el plazo del que estos disponen, pero no los medios para alcanzar esos fines. En consecuencia, para que generen derechos y obligaciones en el ámbito nacional será necesario que los Estados miembros “transpongan” la directiva, esto es, que adopten las normas necesarias para alcanzar los objetivos exigidos por la misma (mediante leyes o decretos nacionales, por ejemplo). Por esto último, las directivas carecen de aplicabilidad directa, en general (aunque si un Estado miembro incumple, transcurre el plazo previsto y se dan determinados requisitos -como que sus disposiciones sean incondicionales y suficientemente precisas- la directiva adquiriría lo que se conoce como *efecto útil* y podría ser opuesta a las normas nacionales que se traten de aplicar).
- ➔ Las **decisiones** son normas jurídicas que pueden ser aplicadas directamente y no necesitan transposición, igual que sucede con los reglamentos. Sin embargo, los destinatarios pueden ser individualizados.

Además de estos tres, existen otros actos que no son vinculantes (son derecho indicativo, o *soft-law*): las **recomendaciones**, que sugieren una dirección a seguir; y los **dictámenes**, que sirven para valorar una situación o conducta concreta. Asimismo, existen actos “atípicos” (no previstos expresamente en el derecho originario, fuera de los “tipos” clásicos), que no podríamos encajar en las categorías que hemos señalado, como las **resoluciones**, las **orientaciones**, las **comunicaciones**, etc.

Para concluir, debemos tener en cuenta que la categorización de estas normas no vendrá determinada únicamente por su nomenclatura, esto es, porque sea denominada como un reglamento, una directiva o una decisión. Por el contrario, su naturaleza va a depender de su contenido y sus características concretas, por lo que, si el contenido de la directiva es más afín a la categoría de reglamento que hemos visto, debe ser considerada como un reglamento y no como una directiva. Lo mismo ocurre con el resto de los actos (y esto influye en la aplicabilidad directa, por ejemplo).

➔ 2.2.1 Sistema de fuentes en el ámbito de la Unión Europea

Las fuentes del derecho son principios, normas escritas y costumbres que, junto con las interpretaciones sostenidas por la jurisprudencia (esto es, los pronunciamientos de los tribunales), conforman el sistema jurídico, u ordenamiento jurídico.

La principal distinción existente en el derecho de la Unión Europea tiene lugar entre el **derecho originario** y el **derecho derivado**.

El primero -derecho originario- se corresponde con los Tratados y normas de mayor rango y que dan lugar a la existencia de la Unión Europea. En resumen, son tres textos principales: el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (hay otros, pero no son especialmente importantes para la actividad relacionada con los derechos de la infancia).

El segundo -derecho derivado- está conformado por todos los actos adoptados por las instituciones europeas con base en lo dispuesto en el derecho originario.

En síntesis, dentro del derecho derivado encontramos varios tipos de normas vinculantes, o actos legislativos:

- ➔ Los **reglamentos** se caracterizan por su alcance general, por la obligatoriedad de todos sus elementos (es decir, que obliga a unos fines, pero también a unos determinados



➔ 2.2.2 Procedimiento de generación de la propuesta de la Comisión

El artículo 17.2 TUE establece que los actos legislativos de la UE solo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Por ello, podemos decir que, en el marco de la Unión y con carácter general, esta institución tiene el monopolio de la iniciativa legislativa. Además, nos encontramos con lo que se conoce como “privilegio” de la Comisión, que podría ser resumido como la protección de las propuestas que la misma realice frente a modificaciones por parte del Consejo y el PE.

También es posible que la Comisión lleve a cabo una iniciativa legislativa a propuesta del Consejo Europeo, del Consejo, del Parlamento Europeo o de los propios ciudadanos, cuando estos reúnan un millón de firmas y provengan de al menos la cuarta parte de los Estados miembros (es la Iniciativa ciudadana europea). Pero debemos subrayar que, pese a que los actores señalados puedan proponerle una iniciativa legislativa a la Comisión, será esta última la que, en definitiva, decida si la presenta o no; sin perjuicio de que, en caso de que no lo haga, estos puedan interponer un “recurso de omisión” ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cuanto a la metodología, la Comisión elabora anualmente un programa de trabajo en el que consigna sus prioridades, hojas de ruta en las que se describen los problemas y los objetivos perseguidos y evaluaciones de impacto cuando la situación lo requiere. Para poder desempeñar adecuadamente las funciones que le atribuyen los Tratados, es necesario que la Comisión establezca los cauces de diálogo apropiados con las demás instituciones europeas y con la sociedad civil, para conocer las necesidades existentes.

Para encauzar este diálogo se utilizan los “libros verdes”, que son documentos publicados por la Comisión Europea para estimular una reflexión a nivel de la Unión Europea sobre un tema concreto, a través del cual se invitan a las partes interesadas -tanto organismos como particulares- a que participen en un proceso de consulta y debate sobre aquellas propuestas que se hayan realizado. A su vez, los “libros verdes” pueden hacer que nazcan desarrollos legislativos que acaban reflejados en lo que se conoce como “libros blancos”, que son documentos que contienen las propuestas de acciones en un campo específico.

Las consultas que tienen lugar en este marco tienen una fase de participación general, a través de internet, o particular, mediante los grupos de interés representados. A su vez, la Comisión puede recabar conocimientos especializados o dirigirse a determinados grupos de partes interesadas, por ejemplo, mediante consultas específicas, reuniones, talleres, seminarios, paneles o foros de debate online u offline (como el Foro Europeo de Derechos del Niño, ya mencionado).

Además del procedimiento de consultas, existe un procedimiento interno para generar el proyecto legislativo, que normalmente es elaborado por las direcciones generales que antes citamos, bajo la supervisión del comisario responsable y su gabinete político. El texto definitivo será revisado por el servicio jurídico de la Comisión y, por último, después de recibir el visto bueno de la Secretaría General de la Comisión, el mismo será elevado por el comisario competente al Colegio de Comisarios en pleno. Este órgano, después de debatir la propuesta, procederá a votar su adopción como propuesta de todo el Colegio o la devolverá a los servicios para su revisión. Una vez que la propuesta ha sido adoptada debe ser transmitida simultáneamente al PE y al Consejo.

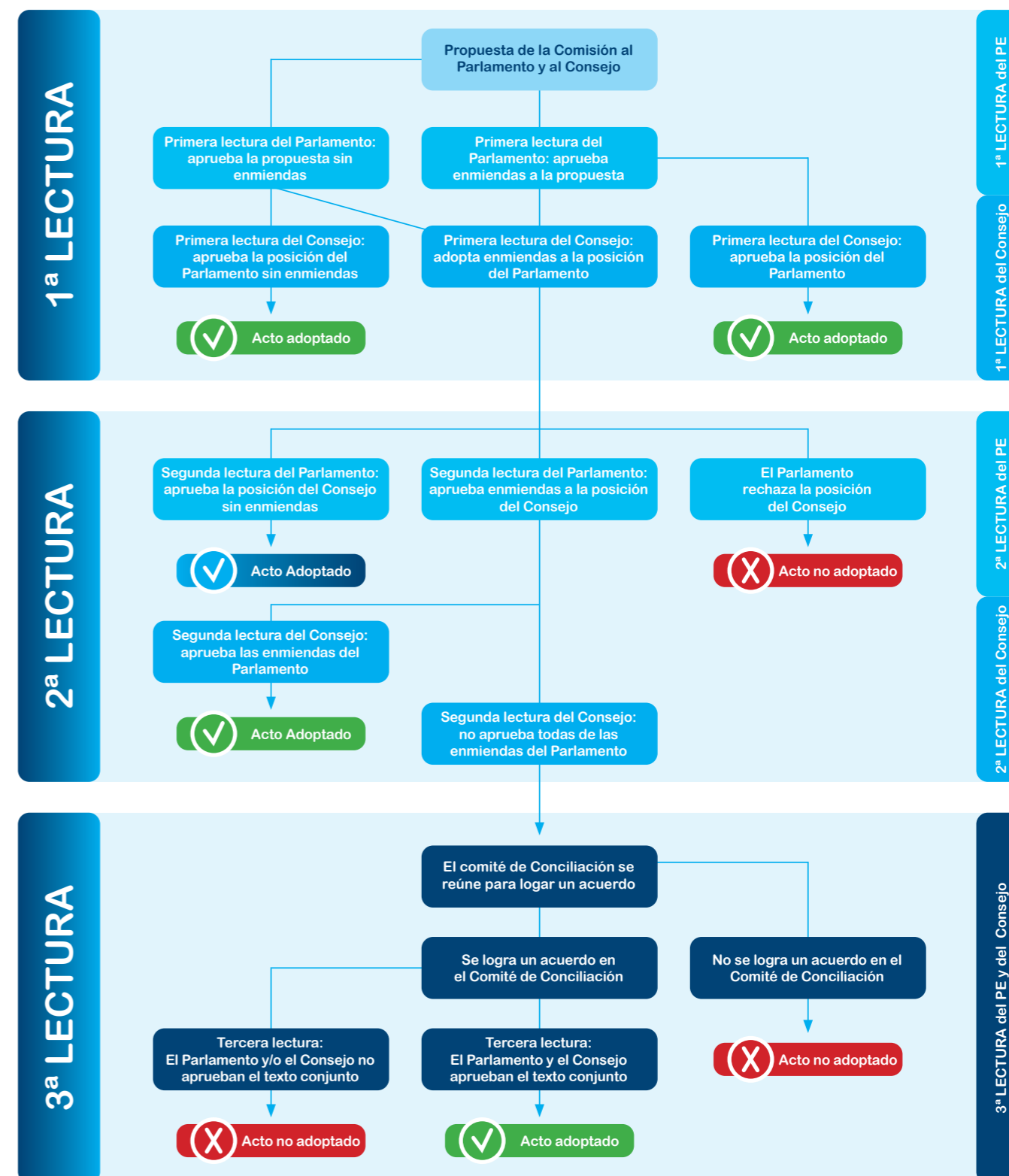




➔ 2.2.3 Procedimiento legislativo ordinario

El procedimiento legislativo ordinario, también conocido como proceso de codecisión, consiste en la adopción de los actos legislativos en el marco de la Unión Europea por el Consejo y el Parlamento Europeo, en pie de igualdad; pero, como acabamos de explicar, este comienza -casi en todos los supuestos- con la iniciativa de la Comisión Europea. Los actos típicos que se adoptan a través de este procedimiento serán los reglamentos, las directivas y las decisiones.

El procedimiento legislativo ordinario está contenido en el artículo 294 TFUE. Más allá de los aspectos concretos del mismo, que pueden ser consultados con facilidad acudiendo al texto señalado, nos interesa señalar que se configura como un proceso en el que tanto el PE como el Consejo van trabajando sobre una iniciativa con la posibilidad de que ambos presenten enmiendas y de que rechacen las propuestas, de modo que en el marco del procedimiento de codecisión los actos únicamente pueden ser adoptados si concurre la aceptación del Consejo y el PE.



Fuente: Guía práctica del Procedimiento Legislativo Ordinario. Parlamento Europeo (2017)

Alternativa: diagrama del ABC del derecho de la UE (pág. 120): http://publications.europa.eu/resource/cellar/5d4f8cde-de25-11e7-a506-01aa75ed71a1.0021.01/DOC_1

➔ 2.3 El Pilar Social como base de las políticas de infancia en la UE

En sus inicios, las Comunidades Europeas eran sostenidas por lo que se conoce como “los tres pilares comunitarios”, como eran definidos por la primera versión del Tratado de la Unión Europea (1993): en primer lugar, la dimensión comunitaria; en segundo lugar, la política exterior y de seguridad común (PESC); y en tercer y último lugar, la cooperación policial y judicial en materia penal. Dentro del primero de los pilares -dimensión comunitaria- estaban contenidas materias más concretas como la Política Agrícola Común (PAC), el derecho ambiental o la política social.

Con la evolución de la integración europea, la estructura formal de pilares fue eliminada. Sin embargo, el concepto lingüístico permanece. Esto dio lugar a que las instituciones comenzaran a hablar del llamado “Pilar Europeo de Derechos Sociales” [cfr. arts. 151 y ss. TFUE, y la Comunicación de la Comisión de ref. COM (2020) 14 final]. Este está hoy constituido por **veinte principios**, que sirven como una guía para alcanzar una Europa social fuerte, además de justa, inclusiva y llena de oportunidades. Los principios se dividen en **tres capítulos**, que llevan por título “Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo”, “Condiciones de trabajo justas” y “Protección e inclusión social”.

Dentro de estos veinte principios existen algunos que se refieren de manera expresa a la infancia, como ocurre con **el undécimo**, rubricado “**Asistencia y apoyo a los niños**”; pero también encontramos otros que se encuentran implícitamente relacionados, como el primero, de “Educación, formación y aprendizaje permanente”; el segundo, de “Igualdad de sexos”; el noveno, de “Equilibrio entre vida profesional y vida privada”; el duodécimo, sobre “Protección social”; o el vigésimo, que trata el “Acceso a los servicios esenciales”.

En el marco del undécimo principio -“Asistencia y apoyo a los niños”- se establece que:

- ➔ “Los niños tienen derecho a disfrutar de una educación y asistencia infantil asequibles y de buena calidad”.
- ➔ “Los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza”.
- ➔ “Los niños procedentes de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades”.

En este marco se ha creado, por ejemplo, la “Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño”, así como la “Garantía Infantil Europea”, sobre las que volveremos a referirnos más adelante.



➔ 2.4 El presupuesto europeo y el marco financiero plurianual (MFP)

Al igual que ocurre en los Estados miembros, la Unión Europea aprueba su presupuesto de manera anual. Pero en el marco europeo también existe una suerte de programación económica más a largo plazo, lo que recibe el nombre de “marco financiero plurianual”. Este deberá ser respetado por los presupuestos anuales y cuya duración deberá ser de al menos cinco años. En la actualidad, los marcos financieros plurianuales se han adoptado para un periodo de siete años, de modo que los dos últimos abarcan periodos de 2014 a 2020, y de 2021 a 2027, respectivamente.

La propuesta del marco financiero plurianual debe ser presentada por la Comisión, y su adopción tendrá lugar mediante un procedimiento legislativo especial (artículo 312 TFUE), por lo que requerirá la unanimidad en el seno del Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo (por mayoría de sus miembros). La adopción del presupuesto anual también se encuentra regida por un procedimiento legislativo especial (artículo 314 TFUE).



➔ 2.5 Las competencias de la UE en materia de infancia

Como hemos visto, la Unión Europea solo puede actuar sobre aquellos ámbitos que los Tratados expresamente le atribuyen como competencias. Pueden ser de tres tipos: competencias exclusivas, compartidas o de apoyo. Según dispone el **artículo 3 TUE**, la Unión Europea debe fomentar la protección de los derechos de la infancia (“del niño”). Para hacer efectivo lo dispuesto en este precepto se han desarrollado diversas normativas en el marco europeo, pero la Unión no tiene una competencia concreta sobre la materia de infancia. Por lo tanto, esta actividad normativa se configura entendiendo que la infancia es una materia transversal y, como consecuencia, será abordada según las otras materias conexas que sí sean competencia expresa de la Unión.

Además, también en el propio derecho originario encontramos las referencias de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**. En ella se prohíbe de manera expresa el trabajo infantil (artículo 32) y se recogen los “derechos del menor” (artículo 24). Pero en la misma también se tratan asuntos relacionados con la infancia de manera indirecta, como ocurre con la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en relación con la educación de los niños (artículo 10); el derecho a la educación (artículo 14); la prohibición de discriminación por razón de la edad (artículo 21); la conciliación entre la vida familiar y la vida profesional (artículo 33); o las prestaciones de seguridad social (artículo 34).

El **Tratado de Funcionamiento de la UE** es el texto donde se detallan (dentro del derecho originario) los marcos competenciales explícitos. Este texto, a su vez, recoge más mandatos específicos, al abordar distintas competencias exclusivas, compartidas o de apoyo.

Así, la Unión Europea tiene atribuidas competencias en materia de **inmigración y asilo** y, dentro de este ámbito, sí que se contemplan las necesidades específicas de la infancia, por ejemplo, respecto de los menores no acompañados y, en particular, acerca de aspectos jurídicos como la tutela y la representación legal, el seguimiento y la reagrupación familiar, los procedimientos de asilo, la detención y la expulsión.

Algo similar ocurre en el ámbito de los **consumidores**, puesto que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los demás factores y, por tanto, puede servir para justificar limitaciones al mercado común. Como resultado, existen normas europeas específicas en relación con las prácticas comerciales desleales con niños; los ensayos clínicos que se desarrollen con niños; la seguridad de los juguetes; o la exposición de los niños a los contenidos publicitarios.

En el ámbito de la **justicia penal y los procedimientos extrajudiciales** de resolución de conflictos, la normativa europea reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir un

trato equitativo y respetuoso, así como el derecho a una participación efectiva y a la asistencia letrada. Asimismo, como veremos más adelante en las directivas de ejemplo, se tienen en cuenta las necesidades de la infancia en el ámbito de la victimología.

Este derecho originario ha sido desarrollado con numerosísimas disposiciones y actos legislativos (vinculantes). No es nuestra intención recoger aquí todas las normas, pero sí podemos citar a título de ejemplo las siguientes:

- ➔ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Incluimos aquí esta norma porque contiene disposiciones sobre las necesidades específicas de las víctimas infantiles.
- ➔ Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.
- ➔ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- ➔ Directiva 2019/1158/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

También se han producido actos no vinculantes, como las “Orientaciones de la UE relativas a la promoción y a la protección de los derechos del menor”, elaboradas por el Consejo de la Unión Europea en 2007; o la COM (2011) 60 final, de 15 de febrero de 2011, que contiene la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, sobre “Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño”.

En la actualidad, el acto no legislativo de mayor importancia para la actividad de la UE en materia de derechos de la infancia es la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, a la que nos referiremos en particular en el epígrafe 5.2.1 de esta guía.



plataforma
de infancia
españa



03

LA PRESIDENCIA ROTATORIA
DEL CONSEJO DE LA UE



03 LA PRESIDENCIA ROTATORIA DEL CONSEJO DE LA UE

El Consejo de la Unión Europea (o, simplemente, el Consejo) es la institución compuesta por los ministros de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión. Como hemos anticipado, decide junto al Parlamento Europeo, y en pie de igualdad, sobre las iniciativas legislativas presentadas por la Comisión. A pesar de ser una institución central en el marco decisorio europeo no tiene, a diferencia de estas dos últimas, una presidencia fija. La razón es sencilla: **el Consejo es la expresión institucional de la legitimidad intergubernamental de la Unión Europea**, la que descansa en los Estados y no en la ciudadanía, por lo que son éstos los que quieren protagonizar la presidencia. Siguiendo además la lógica del derecho internacional, los Estados miembros se rotan entre sí para presidir el Consejo, sin importar la población, el tamaño o la relevancia económica y política. **La duración de la presidencia** y, por ende, de la rotación, **es de seis meses** desde el inicio mismo del proceso de integración (con la Comunidad Económica Europea, en 1958). De este modo se consigue que todos los Estados sean tratados en igualdad de condiciones y se posibilita que, hasta los más pequeños como Malta o Luxemburgo, tengan la oportunidad de presidir la institución que canaliza la voluntad gubernamental en el seno de la Unión.



3.1 Las funciones de la presidencia del Consejo

Las funciones que desempeña el país que disfruta de la presidencia de turno son las **propias de la presidencia de todo órgano colegiado**: preside y convoca las sesiones, modera y arbitra los debates e impulsa las labores y trabajos del Consejo.

Debido a la complejidad de temas que han de ser abordados en el procedimiento legislativo ordinario y a la propia naturaleza de la institución, esta se divide en diez formaciones permanentes que dependen de las materias legislativas que se estén tratando. A modo de ejemplo, una iniciativa que verse sobre la Política Agraria Común (PAC) será examinada, tratada y votada en la formación del Consejo de Agricultura y Pesca, compuesto por los ministros del ramo de los 27 Estados. El Estado que tiene en ese momento la presidencia es el que preside las sesiones, por lo que será su ministro de agricultura quien lo haga.

La única formación del Consejo que sí tiene una presidencia permanente y ajena a la rotatoria de los Estados y que, por lo tanto, constituye una excepción a este sistema, es la de Asuntos Exteriores (CAE). Por su naturaleza y por la necesidad de una coordinación más permanente y ajena a la alternancia constante, la presidencia siempre la asume aquí el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Además, desde el

Tratado de Lisboa (2009), la creación de una presidencia permanente en el Consejo Europeo (reunión de los jefes de Estado o de Gobierno de la Unión) ha excluido de la rotación aquí a los gobiernos estatales, por lo que la presidencia del Consejo se limita, única y exclusivamente, a esta institución. Dentro de la **misma la presidencia se extiende**, como labor de coordinación e impulso, **al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) y a los grupos de trabajo**, en los que el Estado que preside el Consejo se encarga de presidirlos a su vez mediante un embajador o representante gubernamental propio. Estos (COREPER y grupos de trabajo) son, como vimos, órganos preparatorios y que dan continuidad a los trabajos del Consejo.

A pesar de la importancia mediática que a veces se le concede, formalmente la presidencia rotatoria del Consejo produce **más efectos simbólicos o políticos que jurídicos o normativos**. Es verdad que sirve para impulsar la labor del Consejo y para representarlo unitariamente ante la Comisión o el Parlamento en el procedimiento legislativo, pero el Estado que preside debe ser un actor neutro que se encargue de buscar los consensos adecuados dentro de los objetivos preestablecidos por las orientaciones generales del Consejo Europeo y trasladar la voluntad, diversa y compleja, de los gobiernos nacionales presentes en el Consejo. Con todo, el **Estado siempre tiene un pequeño margen de discreción para impulsar objetivos propios en su presidencia**, que concreten las orientaciones generales, y para aumentar su visibilidad y reputación política.

También desde 2009 se ha creado un **marco plurisemestral, de 18 meses** (los llamados “tríos” de presidencias), en el que los siguientes tres Estados que desempeñarán la presidencia rotatoria se coordinan entre sí para dar más **continuidad a los objetivos** propuestos y para **facilitar las transiciones** entre los sucesivos mandatos. Con ello se pretende dotar de mayor estabilidad a las labores de impulso, y más debido a las continuas ampliaciones y al progresivo aumento del número de Estados que entran en el sistema de rotación por su incorporación a la Unión.

Como puede comprobarse, y a pesar de lo que a veces se publica, escribe o dice, sobre todo por los medios de comunicación generalistas, la presidencia del Consejo no es, ni mucho menos, la Presidencia de la Unión Europea.

3.2 Los retos de la presidencia española de 2023

A partir del 1 de julio de 2023, y tras la presidencia sueca, España retomará por quinta vez la presidencia de turno del Consejo de la Unión (ya la ostentó en 1989, 1995, 2002 y 2010). Para ser conscientes de la importancia cualitativa del hecho, hay que tener en cuenta que no será hasta dentro de catorce años (2037) cuando vuelva a manos a españolas. Además, y como ya pasara en 2010, España inaugurará un nuevo “trío”, esta vez con Bélgica y Hungría, que se completará en 2024.

Asimismo, la relevancia del turno español se refuerza debido a que en mayo de este año se celebrarán elecciones al Parlamento Europeo, con la consiguiente renovación de la Comisión. Por ello, la española será la última presidencia completa antes de dicho momento electoral y de cambio institucional. Esto hará que la presidencia tenga una agenda más cargada de lo habitual en la medida en que perseguirá como uno de sus objetivos prioritarios culminar con la tramitación de todos aquellos expedientes o iniciativas legislativas que no se hayan aprobado hasta la fecha, cerrando así normativamente la legislatura europea de cinco años.

En junio de 2023, un mes antes de iniciar su presidencia, el Gobierno español deberá presentar ante el Consejo de Asuntos Generales su programa de objetivos y prioridades para el semestre que va a liderar. Ya se han creado, con mucha antelación, los órganos de preparación de la presidencia. Destacan tres unidades españolas que serán relevantes durante este periodo previo, durante la presidencia y para la evaluación posterior (dos *ad hoc* para la Presidencia, más uno elemental de carácter estable):

- ➔ La “Oficina de Coordinación para la Presidencia española de la UE” (creada mediante el Real Decreto 945/2021, de 27 de octubre; y ahora regulada por el Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno).
- ➔ El Comité Organizador de la Presidencia española del Consejo de la UE (creado por Real Decreto 41/2022, de 12 de enero; modificado por el Real Decreto 331/2023, de 28 de abril). Es un órgano interministerial presidido por el ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y articula para este acontecimiento la coordinación interdepartamental.
- ➔ La Secretaría General para la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado de la Unión Europea (SEUE), de acuerdo con el Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Este órgano desempeña una labor activa de impulso a la coordinación interdepartamental y para la fijación de posición en estrecho contacto con la Representación Permanente de España ante la Unión (la denominada REPER) y las Embajadas de España en los 27 Estados miembros.

Durante el semestre, y para aumentar la visibilidad de la presidencia rotatoria, es una práctica ya extendida y común que el Estado pueda organizar **reuniones informales del Consejo en su territorio**. Aunque las formales han de celebrarse necesariamente en Bruselas o Luxemburgo, España ya ha establecido un calendario y unas sedes propias para organizar esos encuentros, de naturaleza política y no jurídica, sin efectos normativos, pero con alto valor simbólico y mediático.

Tal y como ya se ha anunciado oficialmente por el Gobierno de España, los objetivos de la presidencia del Consejo durante el segundo semestre de 2023 pueden concentrarse en la coordinación e impulso de la autonomía estratégica de la Unión Europea en cuatro grandes áreas: energía, alimentación, salud y tecnología digital; así como en el apoyo a la aceleración de la transición ecológica.

Las sucesivas crisis provocadas por la pandemia del Covid-19 y la invasión rusa de Ucrania han puesto en entredicho la capacidad de respuesta rápida de la Unión Europea ante los nuevos retos mundiales, sobre todo en los campos de la soberanía industrial y energética. A modo de comparación, los objetivos del semestre anterior, presidido por Suecia (el primero de 2023), fueron los de reforzar la seguridad europea, la competitividad, la transición ecológica y energética y los valores democráticos.



Fuente: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia/Paginas/2022/060722-presidenciaue.aspx>



plataforma
de infancia
españa



04

LAS ELECCIONES
EUROPEAS



04 LAS ELECCIONES EUROPEAS

Los primeros Tratados de la UE preveían que el Parlamento Europeo estuviera compuesto por diputados designados por los Parlamentos nacionales de cada Estado miembro. Este planteamiento cambió con la aprobación del Acta Electoral Europea de septiembre 1976, cuya materialización tuvo lugar con las primeras elecciones directas por sufragio universal en 1979. A partir de este momento la Unión Europea dio un paso hacia delante en su consolidación democrática.

Tras dicha **fecha las elecciones europeas se celebran cada cinco años**, y se rigen por un marco jurídico bifronte, esto es, regulado por dos sistemas jurídicos o “frentes” de **normas: europeas y nacionales**. Por un lado, el Acta Electoral y los Tratados de la UE configuran las normas básicas y generales de organización electoral para las elecciones al Parlamento. Y, por el otro, los Estados miembros, de acuerdo con sus tradiciones jurídico-constitucionales y sus ordenamientos jurídicos internos, concretan tales normas provenientes de la UE. Dada la dispersión del marco jurídico aplicable (con 27 Estados), resulta complicado brindar definiciones concretas sobre las elecciones.

Estas normas no suelen reformarse con frecuencia, pues prácticamente se han mantenido inalteradas en lo fundamental hasta la reforma introducida en junio de 2018, prevista para su trasposición definitiva por parte de todos los Estados miembros antes de la celebración de los comicios de 2024.

Para entender esta variedad de normas veremos, en primer lugar, cuál es el marco general que delimita el Acta Electoral de 1976 y su reforma de 2018, base sobre la cual deberán actuar todos los Estados miembros. En segundo lugar, haremos mención a las particularidades de la regulación interna que elabora cada Estado miembro, para finalizar, en tercer y último lugar, dando las claves sobre qué sucederá en el momento post-electoral.



4.1 El marco normativo para las elecciones al Parlamento Europeo

El Acta sobre la elección de los representantes de la Asamblea por sufragio universal directo de 1976 supuso un gran avance en la construcción europea, pues, por primera vez, daba la voz a sus ciudadanos de manera directa. Esto supone una ruptura con las relaciones intergubernamentales y coloca las primeras piedras para la creación de una unión de Estados y ciudadanos. El artículo 1 del Acta establece ya que “los representantes en el Parlamento Europeo de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad serán elegidos por sufragio universal directo”. Como consecuencia, se elaboraron, de una parte, una serie de reglas comunes, y de otra, se permitió a los Estados miembros conservar sus tradiciones electorales. A continuación, veremos los elementos comunes y, posteriormente, profundizaremos en las particularidades de cada Estado miembro.



4.1.1 Regulación común de las elecciones

La anterior composición del Parlamento antes de la entrada en vigor del Acta Electoral Europea provocaba una serie de disfuncionalidades en el sistema. Los parlamentarios reunían la doble condición de diputados nacionales y de diputados europeos, y este doble mandato era poco claro en términos políticos. Su efecto más evidente era la falta de rendición de cuentas por su acción como eurodiputados ante los electores. Esta experiencia brindó las claves para, posteriormente, prever un amplio catálogo de incompatibilidades en relación con el cargo de eurodiputado. Cuestión por la cual el artículo 6 del Acta Electoral Europea prevé supuestos de incompatibilidad, tales como ser miembro del Gobierno de un Estado miembro o ser juez, abogado general o secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, equivalente al actual Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Por lo tanto, los supuestos indicados en el artículo 6 se recogen con la pretensión de evitar tales disfuncionalidades.

A raíz de la entrada en vigor del Acta, y la consolidación de este sistema de elección por sufragio universal al Parlamento Europeo, los Tratados de derecho originario comenzaron a regular las normas a partir de las cuales debía regirse el ejercicio de tales elecciones. Una de las más significativas fue la prevista en el artículo 22, apartado 2, del TFUE, que dispone que «todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida». Dicho con otras palabras, **los ciudadanos europeos son electores y elegibles independientemente del país de residencia**. Esto significa que los Estados miembros tienen que articular una serie de disposiciones en su legislación nacional para asegurar que los nacionales de otros Estados miembros tengan derecho a ser electores y elegibles, al menos en las elecciones europeas, siempre y cuando se acredite la residencia. En términos prácticos esto ha supuesto que hayan sido candidatos a eurodiputados algunas personas de nacionalidad distinta a la del país por el cual presentaban su candidatura.

Como consecuencia de lo anterior **existe una prohibición**, pues la legislación europea prohíbe que haya **duplicidad de voto**. Dado que el voto se reconoce a los residentes, esto podría significar que algunos ciudadanos europeos residentes en un país distinto al de origen pudieran votar tanto en el país en el que residen como del que son nacionales. Incluso en determinadas ocasiones podría darse la posibilidad de votar en más de dos países distintos. Ante esta situación los Estados deberían articular medidas para evitar el voto múltiple.

La **fórmula electoral** que se utilizará para el reparto de los escaños al Parlamento Europeo será de **tipo proporcional**. Esto implica, a diferencia de las fórmulas mayoritarias, que deberá procurar que la imagen del Parlamento Europeo sea un reflejo lo más fiel posible de la pluralidad política europea. Así, el reparto de escaños por circunscripción atenderá a este criterio.

Pese a que no se prevé de forma expresa el tamaño de las circunscripciones en la regulación europea, los Tratados sí establecen cuántos eurodiputados corresponden a cada país según una fórmula de “**proporcionalidad decreciente**”, que implica que un país más pequeño no puede tener más escaños que otro más grande, aspecto que se calculará **en función de los habitantes** (con 96 escaños para el más grande, y 6 para los más pequeños). Así, la composición del Parlamento irá variando en función de la evolución demográfica de los Estados miembros.

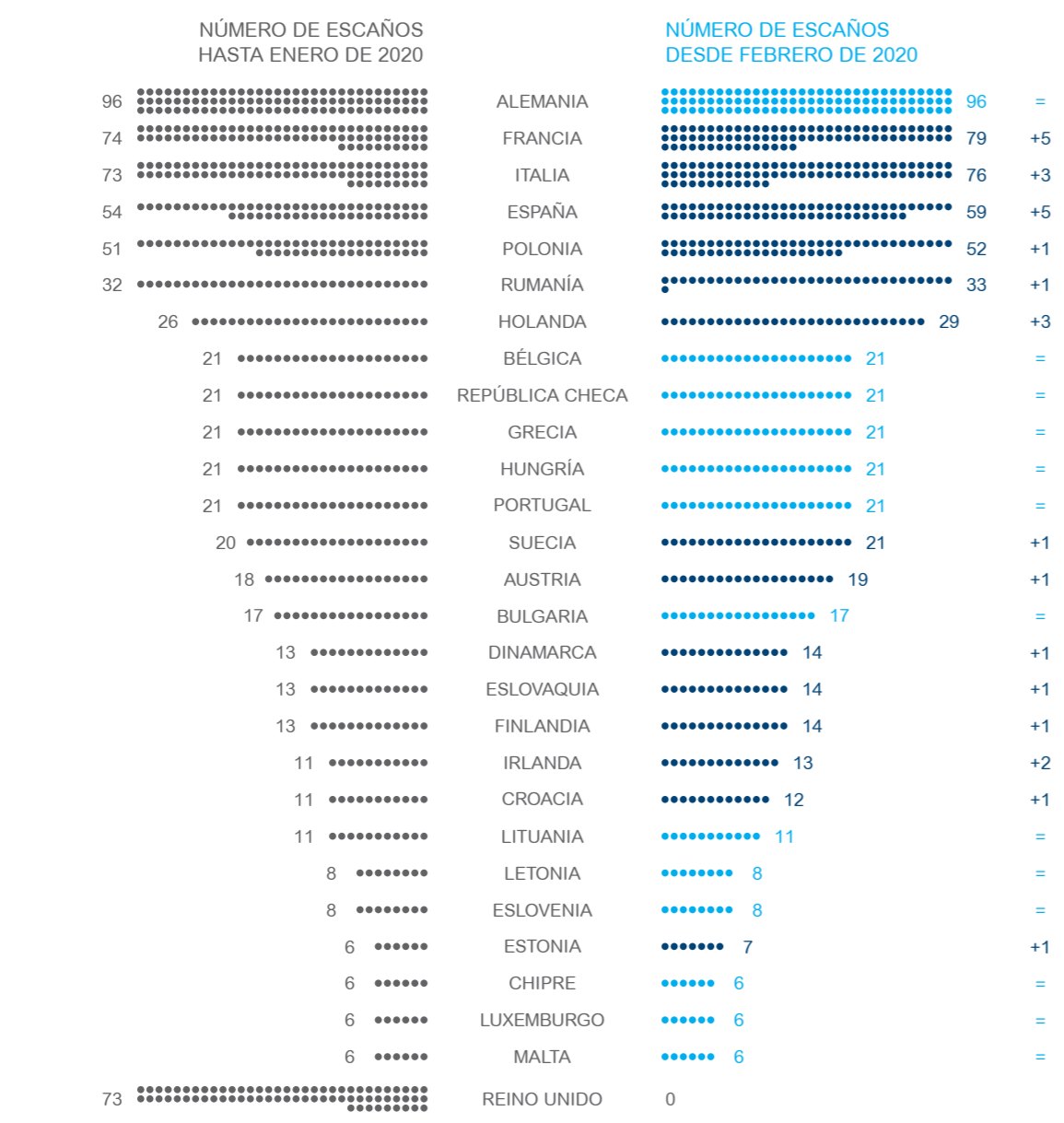


Fuente: Parlamento Europeo (2021).



Tras el 1 de febrero de 2020 el Parlamento Europeo tuvo que realizar un reajuste de sus escaños debido a la salida del Reino Unido de la UE.

Distribución de escaños en el Parlamento Europeo



751 Total 705

El tipo de circunscripción es elegida por cada Estado miembro. Así, hay países que eligen circunscripciones únicas a nivel nacional (como hasta ahora hace España) y otros que eligen circunscripciones distintas (como en algunas ocasiones ha sucedido con Bélgica, Francia, Irlanda, Italia o Polonia, que han optado en algún momento por establecer más de una circunscripción).

La materialización de la proporcionalidad de una determinada fórmula electoral dependerá de dos variables: el tamaño de la circunscripción y el número de escaños a elegir. Así, cuanto más pequeña sea la circunscripción y menos escaños se puedan elegir en tal circunscripción, más deteriorada se verá la proporcionalidad. En cambio, cuanto más grande sea la circunscripción y, por tanto, si hay más escaños a repartir en esa determinada circunscripción, mayor será la proporcionalidad resultante. Recordemos la importancia de esta cuestión, pues la mayor proporcionalidad de la elección favorece que el Parlamento Europeo sea más representativo de las diversas sensibilidades sociales. En relación con lo anterior, y dado que muchos Estados miembros han optado por esta modalidad de gran circunscripción única a nivel nacional, muchos partidos minoritarios han tenido la posibilidad de obtener representación en el Parlamento Europeo. Esto ha provocado que la Eurocámara haya contado con la presencia de partidos políticos disidentes al nivel nacional que han visto en esta institución su único altavoz, como es el caso notable de partidos como *United Kingdom Independence Party* y *Front National* en otros países y, en el caso de España, el Partido del Trabajo y Empleo-Agrupación Ruiz-Mateos.

Sin embargo, la contrapartida a la presencia de este tipo de partidos minoritarios es la posible ultra fragmentación de la Cámara de representación europea. Por este motivo, en el año 2018, se estableció un umbral electoral mínimo para obtener representación en el Parlamento. Es lo que comúnmente se conoce como "cláusula barrera" (un porcentaje que actúa como límite-barrera para que una lista obtenga representación).

Por otro lado, y aun sin consecuencias jurídicas, la **Resolución del Parlamento Europeo**, de 11 de noviembre de 2015, sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea, ya **recomendó a los Estados que estudiasen la armonización de la edad mínima para ejercer el voto desde los 16 años**, para mejorar la igualdad electoral entre la ciudadanía de la Unión (párrafo 16).

Por último, hay una serie de reformas que todavía están pendientes. La reforma de 2018 solicitaba a los Estados miembros que establecieran medidas para regular el voto electrónico y el voto postal, aunque no consta que esta opción se haya desarrollado. En cambio, se está trabajando en la elaboración de nuevas papeletas como exigencia de la reforma introducida en 2018. Así, en el Pleno del 1 de mayo de 2022 del Parlamento Europeo se realizaron propuestas de nuevas normas para las elecciones donde se hablaba de que en las papeletas de voto deberían figurar los nombres y logotipos de los partidos políticos europeos [cfr. Informe de ref. 2020/2220(INL)].

Fuente: Parlamento Europeo (2021).

4.1.2 Regulación particular de cada Estado miembro

Como hemos visto en el apartado anterior, el grado de concreción de la normativa electoral europea es bajo. Esto significa que **corresponde a cada uno de los Estados miembros, conforme a sus tradiciones jurídico-constitucionales, fijar todos los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa europea**. Esto le brinda una amplia discrecionalidad a la hora de definir los elementos del sistema electoral. En concreto, los Estados deberán establecer no sólo cuestiones logísticas como el tipo de papeleta, el día en que se celebra la elección o el mecanismo de escrutinio, sino que también tienen capacidad para determinar el método de asignación de escaños, los diseños de las circunscripciones, la elegibilidad o la barrera electoral. A continuación, iremos desgranando cada uno de ellos.

La primera de las cuestiones con la que nos encontramos es la **fijación de la fecha en la que tendrán lugar las elecciones**. En las pasadas elecciones de 2019 la mayor parte de los países celebraron las elecciones el 26 de mayo. En cambio, otros las celebraron en otras fechas (Países Bajos, Malta, Letonia, Eslovaquia o República Checa, por ejemplo).

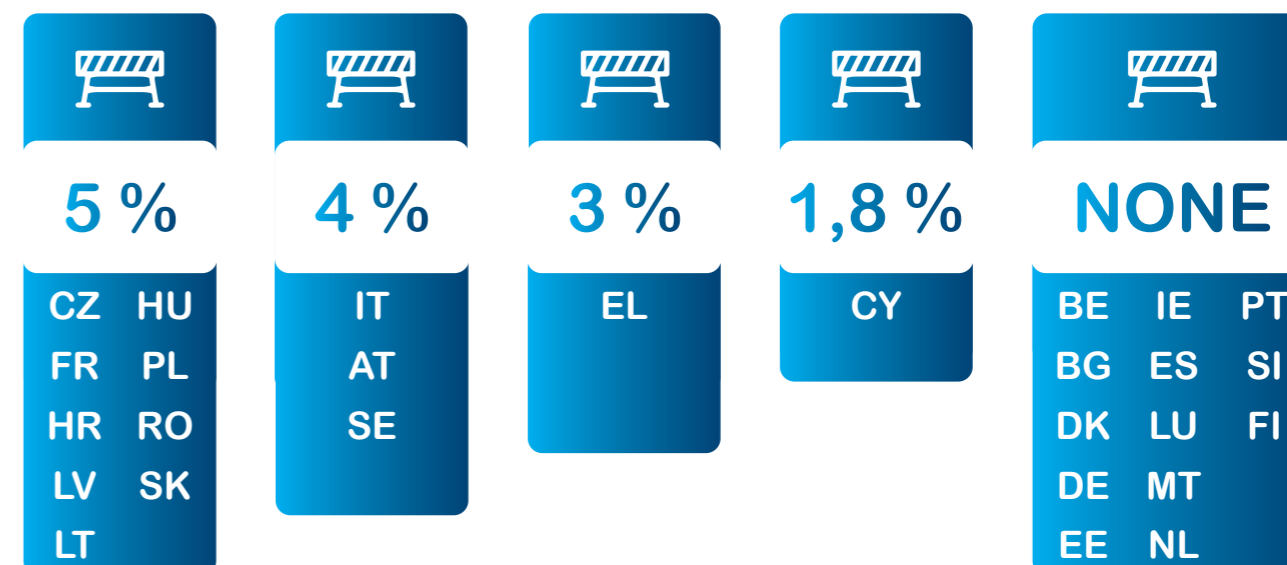
Por otra parte, no todos los países acuden a esta cita con el mismo criterio de cara a la **obligación de sus ciudadanos**. En algunos casos, si los ciudadanos deciden no votar pueden verse obligados a pagar una multa por ello, a diferencia de España, que entiende que la abstención también es una opción legítima de la ciudadanía.

Otro de los elementos importantes es la **capacidad de sufragio activo y pasivo basada en la edad** que reconozca cada una de las legislaciones nacionales. Si bien vimos que todos los Estados miembros tienen la obligación de reconocer a los demás europeos como nacionales, esto no implica una estandarización de los criterios para ser elector y elegible. En este sentido observamos que, en Alemania, Bélgica, Austria y en Malta la edad para poder ejercer derecho de voto (al Parlamento Europeo) es de 16 años, y en Grecia el umbral se sitúa en los 17 años. El resto de los países reconocen el derecho a voto a partir de los 18 años. En cuanto al sufragio pasivo, es decir, la capacidad de ser elegible, la situación varía mucho más entre los Estados miembros. La mayor parte de los países establecen que hacen falta 18 años para poder ser candidato al Parlamento Europeo, pero los hay con límites a los 21 (Polonia o Irlanda, p.e.), a los 23 (Rumanía) o a los 25 (Italia y Grecia).

La **estructura del voto** también es distinta. En algunos países los ciudadanos europeos tienen la posibilidad de utilizar un sistema de **listas abiertas** (con o sin voto preferencial, es decir, ordenando numéricamente la selección), mientras que en otros casos se usan sistemas de listas cerradas e incluso bloqueadas, es decir, que los electores no pueden quitar a nadie de la lista.

El **modo en que se deposita el voto** también variará entre países. Esta cuestión es particularmente relevante en lo que respecta al voto desde el extranjero, que es posible en casi todos los Estados miembros (la excepción la representan la República Checa, Irlanda, Malta y Eslovaquia). Las vías articuladas para poder votar **desde el extranjero** son muy variadas, pues se prevén desde el correo postal, hasta el voto a través de las embajadas o por delegación. Estonia, además, es el único Estado miembro que contempla el voto de **forma telemática** (E-voting).

La **barrera electoral** es otro elemento relevante a la hora de hablar de la configuración de un sistema electoral. Recordemos que esta barrera es el porcentaje mínimo que debe obtener un partido para poder obtener representación.



Fuente: barreras electorales conocidas por el Parlamento Europeo (2019).



4.2 ¿Qué sucede tras las elecciones?

Una vez se accede al Parlamento Europeo, los actores parlamentarios no son los partidos políticos, sino los grupos parlamentarios. Cuestión por la cual, una vez celebradas las elecciones, los eurodiputados se pondrán en contacto entre sí para formar estos grupos a través de los cuales ejercerán sus funciones dentro de la Cámara. Para ello, necesitarán reunir una serie de requisitos. En particular, para formar un grupo parlamentario es necesario, en primer lugar, reunir un **mínimo de 23 miembros** y, en segundo lugar, de forma acumulada, que **representen, al menos, una cuarta parte de los Estados miembros**. Quienes pertenezcan a un grupo parlamentario tienen expresamente prohibido pertenecer a otro distinto. Dadas las exigencias para formar grupos parlamentarios, habrá diputados que no consigan formar su propio grupo parlamentario, opción para la cual se prevé su adscripción al grupo de los “no inscritos”. En la IX legislatura han existido 7 grupos parlamentarios para un total de 705 diputados.

Tras la celebración de las elecciones en 2024, finalizará la IX legislatura y comenzará la X, con una **nueva composición del Parlamento**. Tras la toma de posesión de los eurodiputados se elegirán los órganos que componen la cámara: la presidencia y la mesa, esencialmente

Cuando este proceso se haya completado, **comenzará el proceso para la elección del presidente de la Comisión Europea**, que será el que consiga aunar una mayoría parlamentaria más amplia en función de los resultados electorales obtenidos en las elecciones (más el apoyo del Consejo Europeo).

En los meses posteriores **comenzarán las audiencias públicas para examinar uno a uno a las candidaturas al Colegio de Comisarios**. En estas audiencias el Parlamento examinará a cada uno de los candidatos, pudiendo llegar a imponer su veto si alguno no logra pasar el examen. Al finalizar el proceso será **designada la nueva Comisión** y, al mismo tiempo, el Parlamento emprenderá sus trabajos de **conformación y composición de las comisiones de trabajo** de cara a la siguiente legislatura.

A modo de ejemplo, el siguiente cuadro explica las etapas claves de las últimas elecciones que tuvieron lugar en mayo del 2019 y su calendario postelectoral.

MOMENTOS CLAVE 2019

Debate con Peter PELLEGRINI Primer ministro de Eslovaquia Futuro de Europa Marzo Sesión Plenaria	Inicio de campaña Marzo
Salida de RU de la UE 29 de marzo	Debate de candidatos Abril-mayo
Última sesión del Parlamento saliente 18 de abril	
Último debate de candidatos en el PE en Bruselas 15 de mayo	
Elecciones europeas 23-26 de mayo	
Los candidatos elegidos negocian la formación de grupos políticos para la IX legislatura Junio	
Finaliza la VIII legislatura 1 de julio	
Sesión plenaria inaugural del nuevo Parlamento 2 de julio	
Primera oportunidad para el Parlamento para elegir al presidente de la Comisión Julio II sesión plenaria	
Audiencia de los Comisarios designados en las comisiones parlamentarias Septiembre y octubre	
Elección de la nueva Comisión. El nuevo presidente de la Comisión da un discurso inaugural Septiembre y octubre	

Fuente: Parlamento Europeo (2019).



plataforma
de infancia
españa



05

ACTORES Y POLÍTICAS CLAVE SOBRE
INFANCIA EN LA UNIÓN EUROPEA



05 ACTORES Y POLÍTICAS CLAVE SOBRE INFANCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

En las siguientes páginas exponemos cuál es el resultado de las competencias ejercidas por el marco institucional y la actividad real de la Unión Europea en el ámbito de la infancia. Por ello, primero señalamos quiénes son determinantes entre las instituciones y la sociedad civil para configurar la política de infancia en la UE, y en segundo lugar exponemos los principales asuntos que han sido objeto de regulación o desarrollo reciente, y también aquellos otros temas que pueden ser determinantes en la agenda de los próximos años.

5.1 Quién es quién en la defensa de los derechos de la infancia en la Unión

En la UE encontramos diferentes tipos de actores, que a su vez toman diversas formas jurídicas y de mecánicas de trabajo. En primer lugar, nos encontramos con actores de naturaleza institucional, es decir, que están ligados al trabajo de las instituciones de la UE u otras de naturaleza pública. En segundo lugar, destacaremos una serie de entidades o redes clave, pero de iniciativa privada, que participan e inciden en las políticas sobre los derechos de la infancia en la Unión Europea.

5.1.1 Responsables de infancia en las instituciones de la UE

Las instituciones de la Unión no tienen a una única persona responsable global de su trabajo y actividad en materia de derechos de la infancia (a pesar de existir coordinaciones específicas en la Dirección General de Justicia o en el Parlamento, como ya señalamos). De hecho, la complejidad del sistema de gobernanza (ya expuesto) hace que encontremos con facilidad distintos agentes estratégicos involucrados en esta cuestión en los diferentes sistemas institucionales. Con frecuencia, esta organización no es oficial, y responde a **prácticas informales más o menos consolidadas**. Además, no debe olvidarse, que también existen cauces accesibles a través de las instituciones consultivas más relevantes: el Comité Económico y Social Europeo, y el Comité de las Regiones.

A) A quién acudir para incidir en el Parlamento Europeo

La **organización activa de los y las parlamentarias en la Cámara no opera por países**, como sucede en las asambleas parlamentarias de otras instituciones supranacionales, sino por grupos políticos. Y desde el punto de vista institucional, el Parlamento Europeo se organiza en **Pleno y en Comisiones temáticas**, como es habitual en las cámaras legislativas de los Estados. Estas Comisiones avanzan de forma específica en el tratamiento de los distintos asuntos. En el Parlamento de la UE **no existe una única comisión parlamentaria formal dedicada a los derechos de la infancia** o a sus intereses. De hecho, la organización de las comisiones responde a la estrategia del Parlamento para controlar (políticamente) la actividad de la Comisión y colegislar con el Consejo. En la actualidad (2023) **existen más de treinta Comisiones**, algunas de carácter temporal por coyunturas especiales (como la evaluación de la reacción a la pandemia de la covid-19, o sobre injerencias extranjeras). En todo caso, **seis comisiones concretas han sido relevantes para el tratamiento de los derechos de la infancia** y sus intereses clave, en la novena legislatura (2019-2024):

- Comisión de Derechos Humanos.
- Comisión de Desarrollo.
- Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
- Comisión de Cultura y Educación.
- Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior.
- Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género.



Al margen de estas, no debe obviarse que otra de las Comisiones da respuesta, precisamente, al ejercicio del **derecho de petición** ante el Parlamento Europeo, como derecho fundamental recogido en el artículo 44 de la CDFUE, y conforme al artículo 227 del TFUE.



<https://www.europarl.europa.eu/committees/es/home/> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Un primer punto de referencia distinto de las estructuras colegiadas es la figura de la **Coordinadora del Parlamento Europeo para los Derechos del Niño**, que persigue:

- ➔ Actuar como punto de central de contacto para supervisar y promover activamente los derechos de los menores en las políticas de la Unión, garantizando la coherencia y la visibilidad de las acciones del Parlamento en este ámbito.
- ➔ Promover la mediación transfronteriza en los litigios familiares internacionales.
- ➔ Servir de punto central de información para los ciudadanos de la Unión que se ven envueltos en casos de sustracción internacional de menores por sus progenitores u otros litigios familiares transfronterizos.

Coordinadora del Parlamento Europeo para los Derechos del Niño

<https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/be-heard/coordinator-on-children-rights> (disponible a 10 de mayo de 2023).



El carácter transversal de algunos asuntos motiva la existencia de estructuras informales, como sucede para las políticas de infancia. En concreto, en el Parlamento Europeo se han desarrollado desde hace décadas los denominados “**Intergrupos**”, foros para el intercambio de puntos de vista sobre cuestiones específicas entre los distintos grupos políticos y para el facilitar el contacto entre los eurodiputados y la sociedad civil. Cada uno de ellos está compuesto por MEPs de al menos tres grupos políticos diferentes.

Existe un **Intergrupo sobre Derechos del Niño** (con código IG9-06), consolidado desde hace varias legislaturas. En este Intergrupo de infancia participan (en la IX legislatura) **más de 90 miembros del Parlamento Europeo**, que a su vez pueden ejercer incidencia en las distintas Comisiones formales a las que pertenecen, y en sus propios grupos parlamentarios. El origen de este Intergrupo fue el Manifiesto de los Derechos del Niño (2014), redactado por el **Grupo de Acción por los Derechos del Niño** (CRAG). Se puede ampliar información en los siguientes enlaces:

- ➔ Sobre la lista de miembros del Intergrupo, según la web del Parlamento:

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/organisation-and-rules/organisation/intergroups> (disponible a 3 de mayo de 2023).

- ➔ Una web propia del Intergrupo, donde puede consultarse el Manifiesto que guía su acción, sus entidades privadas promotoras, y noticias sobre su actividad

<http://www.childrightsmanifesto.eu/> (disponible a 3 de mayo de 2023).

- ➔ El Manifiesto puede consultarse en español

<https://www.childrightsmanifesto.eu/wp-content/uploads/2014/03/Child-Rights-Manifesto-2014-Spanish.pdf> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Finalmente, las Oficinas de enlace del Parlamento Europeo en los distintos Estados miembros brindan una oportunidad de incidir en los procesos democráticos de la UE sin desplazarse a las sedes principales de Estrasburgo y Bruselas. En España existen oficinas en Madrid y Barcelona.

<https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/stay-informed/liaison-offices-in-your-country> (disponible a 5 de mayo de 2023).



B) A quién acudir para incidir en el Consejo de la Unión Europea

Con independencia de la rotación de las presidencias del Consejo, ya mencionadas, y de las oportunidades que esta crea para la sociedad civil de los distintos Estados miembros, existen otros mecanismos de incidencia estable ante esta institución.

Por la forma de componerse el Consejo, conviene atender tanto al sistema de formaciones temáticas como al esquema de las Representaciones Permanentes de los Estados.

De una parte, los asuntos de mayor importancia para la infancia son tratados habitualmente en unas formaciones con más frecuencia que en otras. Sobresalen, en las últimas décadas, las formaciones de:

- El Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte (EJCD).
- El Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO).



Teniendo en cuenta la prioridad por estas dos formaciones, sabemos también que cada Estado despliega ante la UE una delegación diplomática (las REPER), que integra a responsables políticos, pero también a técnicos y a la alta función pública de su país, en relación con los asuntos que trata el Consejo en cada una de sus formaciones. Por lo tanto, la Representación Permanente de España ante la UE cuenta con actores públicos que sirven de enlace entre el trabajo del Consejo y los departamentos ministeriales del Gobierno de España que en cada caso sea responsable de un asunto de relevancia para la infancia. En la página web de la REPER española puede consultarse el directorio de responsables en cada área, desglosado por especialidades (Educación es distinta de Cultura, por ejemplo).

<https://es-ue.org/> (disponible a 3 de mayo de 2023).

En todo caso, buena parte de las políticas de infancia, en España, son realmente competencia de las comunidades autónomas. Por ello, las Administraciones autonómicas tienen también representaciones propias en Bruselas, a través de Oficinas de la llamada “acción exterior” (no tienen competencia en política exterior en sentido estricto, pero sí la capacidad de relacionarse sin comprometer al Estado fuera del país). Estas oficinas de las comunidades autónomas cuentan con personal que participa en el seguimiento de los asuntos del Consejo que son competencia autonómica en España. Por una cuestión de capacidad organizativa, han acordado hace años una rotación de responsabilidades entre las delegaciones, de forma que cooperan en la gestión y transmisión de la información para adoptar posiciones conjuntas e influir en la posición de España ante la UE, en general, y ante el Consejo, en particular. Las y los representantes de las comunidades autónomas pueden llegar a intervenir junto al ministro español en estas formaciones del Consejo (habiendo consensuado una posición común las diecisiete comunidades autónomas), y, a un nivel técnico, es frecuente que participen en los órganos preparatorios (COREPER o grupos de trabajo específicos).

Con un carácter informal, y centrado en las principales formaciones que pueden ser de interés para la infancia, el reparto previsto para los próximos años es, aproximadamente, el siguiente:

AÑO SEMESTRE	2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029	
	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20
CONSEJO	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20
Empleo y Política Social	AND	NAV	AST	EXT	CTB	IB	RIO	MAD	MUR	CYL	VAL	EUS	ARA	CAT
Juego	AST	EXT	CTB	IB	RIO	MAD	MUR	CYL	VAL	EUS	ARA	CAT	CLM	GAL
Deporte	RIO	MAD	MUR	CYL	VAL	EUS	ARA	CAT	CLM	GAL	CAN	AND	NAV	AST
Educación y Cultura	MUR	CYL	VAL	EUS	ARA	CAT	CLM	GAL	CAN	AND	NAV	AST	EXT	CTB
Consumo	VAL	EUS	ARA	CAT	CLM	GAL	CAN	AND	NAV	AST	EXT	CTB	IB	RIO
Medio Ambiente	ARA	CAT	CLM	GAL	CAN	AND	NAV	AST	EXT	CTB	IB	RIO	MAD	MUR
Juventud	CLM	GAL	CAN	AND	NAV	AST	EXT	CTB	IB	RIO	MAD	MUR	CYL	VAL
Sanidad	CAN	AND	NAV	AST	EXT	CTB	IB	RIO	MAD	MUR	CYL	VAL	EUS	ARA

Fuente: reelaboración propia a partir de la propuesta de Xunta de Galicia al resto de Ejecutivos autonómicos a finales de 2019.
Leyenda: EUS, País Vasco; CAT, Cataluña; GAL, Galicia; AND, Andalucía; AST, Asturias; CTB, Cantabria; RIO, La Rioja; MUR, Murcia; VAL, Valencia; ARA, Aragón; CLM, Castilla-La Mancha; CAN, Canarias; NAV, Navarra; EXT, Extremadura; IB, Illes Balears; MAD, Madrid; CYL, Castilla y León.



Al margen de la composición intergubernamental, el Consejo de la Unión dispone de una serie de órganos preparatorios que asisten su trabajo de forma transversal y con independencia de la rotación de las presidencias. Entre estos sobresale la Secretaría General (compartida con el Consejo Europeo). La Secretaría General del Consejo sirve a la organización, la coordinación y el control de la coherencia de los trabajos y de la ejecución del programa de dieciocho meses (en los tríos de presidencias). También está al servicio de los Comités de Representantes Permanentes (COREPER) y demás estructuras de apoyo y preparación (comités jurídico-lingüísticos, etc.).

<https://www.consilium.europa.eu/es/general-secretariat/> disponible a 3 de mayo de 2023).

Finalmente, hay otros espacios orgánicos (comités y grupos de trabajo), también transversales, que superan el centenar. Están altamente especializados dentro del esquema de las formaciones. Unos han sido creados por los Tratados, otros a instancias del COREPER con vocación de continuidad, y también existen algunos creados ad hoc con un mandato específico que desaparecen una vez cumplido. En 2023, ninguno de estos parece estar especializado en los derechos de la infancia o las políticas de infancia.

<https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/preparatory-bodies/> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Las fechas de sus reuniones suelen ser publicadas con antelación, y permiten hacer un seguimiento bastante detallado de la tramitación de asuntos por parte de la sociedad civil y el público en general.

C) A quién acudir para incidir en la Comisión Europea y en la Administración de la UE

La Comisión Europea, cuya naturaleza y funciones esenciales ya han sido expuestas, dirige la mayor parte de la Administración de la Unión Europea. Como responsable de la ejecución del derecho de la Unión, la legislación adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo suele requerir concreción y desarrollo por parte de las unidades dependientes de esta.

Dentro del Colegio de veintisiete Comisarios, la principal responsabilidad sobre la protección de los derechos de la infancia ha recaído (hasta la IX legislatura) en las personas titulares de tres áreas principales:

- ➔ Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión.
- ➔ Justicia y Consumidores (en particular, en ella se inserta la figura del Coordinador de los Derechos del Niño, ya mencionado).
- ➔ Innovación, Investigación, Cultura, Educación y Juventud.

Estas ejercen una dirección política sobre los departamentos (por ejemplo, 34 direcciones generales) y agencias (más de 40) que la Comisión tiene adscritas a sus áreas. Conocer su estructura esencial ayudará a acercarse a su trabajo e incidir en él.

Con carácter transversal, la Comisión es destinataria de acciones de incidencia sobre la legislación y las políticas de la UE, que pueden ser aprovechadas por las organizaciones de infancia:

- ➔ **La Iniciativa ciudadana europea (ICE)** es un derecho de proposición normativa amparado en los artículos 11 del TUE y 24 del TFUE, hoy desarrollado en el Reglamento (UE) 2019/788, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea.
- ➔ Ha dispuesto un portal específico en internet que permite el registro de la ciudadanía y de organizaciones para compartir puntos de vista y propuestas sobre las políticas de la UE y la legislación, conocida como **“Díganos lo que piensa”** (*Have your say*):

https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say_es (disponible a 5 de mayo de 2023).

Para la incidencia a favor de la infancia en la UE, pueden tener especial relevancia las siguientes unidades:

- ➔ **La Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura (DG EAC)**. Dentro de sus competencias, ha asumido importantes responsabilidades en la implantación y seguimiento del apoyo a la educación y a la participación infantil (como acredita, por ejemplo, su Plan Estratégico 2020-2024).

https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/education-youth-sport-and-culture_es (disponible a 3 de mayo de 2023).

- ➔ **La Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (DG EMPL)**. Es la unidad responsable de desarrollar las políticas de la Unión contra la desigualdad y la política de “tolerancia cero” hacia la explotación laboral infantil. Ha destacado en los últimos años, por ejemplo, por su liderazgo técnico en el desarrollo de la Garantía Infantil Europea (desde 2020), o la protección social a través de la gestión del Fondo Social Europeo (desde 1957).

https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/employment-social-affairs-and-inclusion_es (disponible a 3 de mayo de 2023).



- **La Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA)**. Es la principal unidad de gestión de los programas europeos de financiación a los que pueden acceder tanto las organizaciones de infancia, como la propia infancia a través de las múltiples estructuras de la sociedad civil (en materia de formación y educación, adolescencia y juventud, cultura, medios de comunicación, deporte, etc.).

EACEA | *European Education and Culture
Executive Agency*

https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/european-education-and-culture-executive-agency_es (disponible a 3 de mayo de 2023).

- **La Dirección General de Justicia y Consumo (DG JUST)**. Es responsable de las políticas de desarrollo sobre derechos fundamentales (incluyendo las de derechos de la infancia, asunto que ocupa un papel relevante, por ejemplo, en su Plan Estratégico para el período 2020-2024).

https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/justice-and-consumers_es (disponible a 3 de mayo de 2023).

- **La Dirección General de Migraciones y Asuntos de Interior (DG HOME)**. Entre sus mandatos recientes (como parte de la Estrategia de Seguridad de la Unión 2020-2025) se encuentra la revisión de la legislación sobre abuso sexual infantil, explotación sexual y pornografía infantil.

https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/migration-and-home-affairs_es (disponible a 3 de mayo de 2023).

También acompaña técnicamente en este ámbito la We Protect Global Alliance (alianza público-privada centrada en la protección de la infancia en internet y frente a la explotación sexual), activada en 2020 como resultado de la fusión de iniciativas previas de la Comisión Europea y del Gobierno del Reino Unido.



<https://www.weprotect.org/> (disponible a 3 de mayo de 2023).

- **La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)**. Es el centro de referencia en el fomento y la protección de los derechos humanos en la UE. Sobre los derechos humanos de la infancia ha ejercido una importante labor de investigación y difusión.



<https://fra.europa.eu/es> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Uno de los ejemplos más significativos de su labor en materia de infancia fue el **Manual de Legislación Europea sobre los Derechos del Niño, de 2015**.

<https://fra.europa.eu/es/publication/2020/manual-de-legislacion-europea-sobre-los-derechos-del-nino> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Con un carácter transversal, los servicios prestados por otras unidades pueden ser de gran ayuda para el soporte de la actividad de incidencia. En este sentido, sobresalen la Dirección General de **Eurostat** (como servicio estadístico), la **Oficina de Publicaciones** de la Unión Europea (que es un servicio interinstitucional), o la Dirección General del Centro Conjunto de Investigación (servicio de conocimiento científico de la Comisión).

Finalmente, no debe obviarse que la Comisión Europea dispone de una amplia red de **Representaciones en los Estados**, para vincular las políticas nacionales y a la ciudadanía con la Comisión, divulgar las políticas a nivel local y favorecer los flujos de comunicación. La Representación de la Comisión Europea en España está situada en Madrid. También dispone de una oficina en Barcelona.

https://spain.representation.ec.europa.eu/quienes-somos/contactanos_es (disponible a 3 de mayo de 2023).

Además de la Representación oficial, la Comisión dispone de una amplia red de centros de información, como puntos locales, denominadas **oficinas de EUROPE DIRECT** (constituyendo una red de EDIC), en colaboración con autoridades regionales y locales de todo el país, complementadas con los **Centros de Documentación Europea**. Puede consultarse el “**mapa de la Unión Europea a mi alrededor**” y las distintas ubicaciones cercanas al territorio.

https://spain.representation.ec.europa.eu/contacto/en-espana/encuentra-un-centro-de-la-ue-cerca-de-ti-en-espana_es (disponible a 5 de mayo de 2023).



D) A quién acudir para denunciar vulneraciones concretas de derechos por las instituciones: el Defensor del Pueblo Europeo



El Parlamento Europeo elige en cada legislatura a una persona que ejercerá las funciones de Defensor del Pueblo Europeo. Entre sus potestades está la de realizar investigaciones que considere oportunas, ya sea a raíz de reclamaciones presentadas directamente por la ciudadanía, o por MEPs. Como resultado de su actividad emite decisiones propias (sin valor jurisdiccional, es decir, no es equivalente a un tribunal, ni a los actos legislativos homónimos) o recomendaciones. También rinde informes anuales ante el Parlamento, donde puede llamar la atención sobre situaciones especialmente graves identificadas en la violación de los derechos humanos por parte de las instituciones y el derecho de la Unión.

En materia de infancia ha publicado distintas decisiones históricas, y mantiene casos abiertos sobre la protección de la infancia migrante, situaciones de infancia apátrida o la transparencia en los medicamentos infantiles, entre otros asuntos.

Las personas particulares, empresas y organizaciones pueden presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo, en relación con casos de mala administración en las instituciones, órganos y agencias de la Unión Europea. Con carácter general, las reclamaciones deben presentarse en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que la persona afectada hubiere tenido conocimiento de los hechos denunciados. En todo caso, el demandante debe haberse dirigido en primer lugar a la institución afectada, y debe haber intentado resolver el problema con esa institución (ya sea la Comisión, una agencia específica, el Consejo, etc.). No existe una barrera de edad que impida, a priori, presentar una reclamación. En todo caso, esta defensoría no puede investigar a autoridades nacionales, regionales o locales de los Estados miembros de la UE, ni siquiera cuando guarden relación con temas o derecho de la Unión.

<https://www.ombudsman.europa.eu/es/home> (disponible a 4 de mayo de 2023).



Además, y fuera del ámbito de la UE, existe la **Red Europea de Defensorías de la Infancia** (o ENOC, por sus siglas en inglés: *European Network of Ombudspersons for Children*). Se trata de una asociación de instituciones de diversos países especializadas en este desempeño, creada en 1997 a raíz de un encuentro de estas con UNICEF.

<https://enoc.eu/> (disponible a 10 de mayo de 2023).

E) A quién acudir para incidir en el debate público general de la Unión: los comités consultivos (CDR y CESE) y otros mecanismos de participación

La Unión Europea ha diseñado un esquema institucional que ofrece multitud de oportunidades para la incidencia y el diálogo entre actores públicos y privados. Desde las antiguas Comunidades, y como ya se ha anticipado, existen dos grandes instituciones consultivas, que ayudan a canalizar el pluralismo de la ciudadanía europea: el Comité de las Regiones, de un lado, y el Comité Económico y Social Europeo, de otro lado.



Comité Europeo de las Regiones

El primer órgano, el **Comité de las Regiones** (CDR), permite integrar en la conversación política y jurídica europea a las autoridades locales y regionales de los Estados miembros. Dialogar con algunos de sus 329 miembros es una vía complementaria para influir en los dictámenes que debe emitir este órgano en todo procedimiento legislativo o presupuestario de la Unión. Uno de los ejemplos de incidencia del CDR en materia de infancia fue su Dictamen, de 30 de noviembre de 2017, sobre la desinstitucionalización de los sistemas de asistencia a escala local y regional (ref. 2018/C 164/07). Sus miembros están agrupados por cuatro criterios principales:

- ➔ Como delegaciones nacionales.
- ➔ Por afiliación política partidista (en torno a los mismos grupos o similares al Parlamento Europeo).
- ➔ En otros grupos de trabajo, grupos interregionales (por intereses geográficos de origen o sustantivos, etc.) o comités consultivos, entre otros.
- ➔ En Comisiones temáticas permanentes o temporales (*ad hoc*). Las Comisiones más estables a lo largo del tiempo son seis, de las que dos abordan temas de particular interés para los derechos de la infancia:

La Comisión de Política Social, Educación, Empleo, Investigación y Cultura (SEDEC), que es la que guarda una relación más directa con el trabajo recogido en las Estrategias de la UE sobre los Derechos del Niño.

La Comisión de Ciudadanía, Gobernanza y Asuntos Institucionales y Exteriores (CIVEX), útil para abordar cuestiones sobre derechos participativos de la infancia.

Entre las prioridades asumidas hasta 2025 por este Comité no se mencionan explícitamente los derechos de la infancia. Sin embargo, es un órgano que dispone de cauces específicos para la participación y la comunicación con la sociedad civil.

<https://cor.europa.eu/es/> (disponible a 3 de mayo de 2023).



La segunda gran institución consultiva es el **Comité Económico y Social Europeo** (CESE). Como sucede en muchos países con consejos o comités de este tipo, es una entidad que permite reunir y dialogar a los agentes sociales clásicos, como organizaciones de trabajadores y empresarios u otros grupos de interés y a redes de la sociedad civil organizada. Está formado 329 miembros, procedentes de todos los países de la UE (21 son designados en España). Se estructura de forma elemental en **tres Grupos**: I) el de personas empleadas/trabajadoras (a través de sindicatos); II) el de empleadores (a través de uniones patronales); y III) **otras entidades de sociedad civil**. Este último (Grupo III), es donde mejor encaje tiene la mayoría de las organizaciones de infancia y sus intereses, y reúne a cinco Categorías de representantes (Consumidores y Medio Ambiente, Agricultores, Economía Social, Profesiones Liberales, y Vida Asociativa).

Dado que los nombramientos tienen un estricto origen nacional, no es infrecuente que las redes europeas no tengan sencillo acceder en su calidad transnacional al CESE. Por esta razón, el Grupo III en particular ha diseñado una red de organizaciones asociadas o colaboradoras de manera formal, pero entre ellas no se encuentran (hasta mediados de 2023, al menos) las principales entidades de infancia europeas, como es Eurochild. En todo caso, su programación de los últimos años demuestra que este Grupo III sí tiene en consideración el trabajo en torno a los derechos de la infancia, y el posicionamiento del CESE ante las reformas normativas que afectan a esta (de hecho, la escucha activa de la juventud y la infancia figura entre sus áreas prioritarias en varias de sus programaciones anuales más recientes).

<https://www.eesc.europa.eu/es> (disponible a 4 de mayo de 2023).

Además de los comités consultivos, existen otras vías de participación cívica que permiten incidir en el debate europeo y ante diversas instancias. Algunas han sido ya mencionadas o lo serán en las siguientes páginas, pero a modo de síntesis, conviene señalar las siguientes:

- ➔ De forma cíclica, la Unión Europea convoca grandes procesos consultivos y deliberativos sobre su realidad, por un tiempo determinado, como ha sido la última Conferencia sobre el futuro de Europa (entre 2021 y 2022), o los Diálogos con los Ciudadanos iniciados en 2012.
- ➔ El ejercicio del derecho de petición, como derecho fundamental, ante el Parlamento Europeo, amparado por el artículo 227 del TFUE.
- ➔ Los parlamentos nacionales de los Estados miembros participan en el control de la actividad de sus gobiernos en el Consejo, y expresan sus posiciones respecto de los proyectos de actos legislativos que tramiten el Parlamento Europeo y el Consejo.
- ➔ Como evolución de iniciativas previas, las instituciones han favorecido en 2022 y 2023 la celebración de Paneles Europeos de Ciudadanos, mediante la selección aleatoria de personas (garantizando la diversidad integral, y que un tercio sean jóvenes de 16 a 25 años), para debatir propuestas de interés general. Ofrecen recomendaciones a la Comisión Europea, para la definición de políticas e iniciativas. Entre sus asuntos para 2023 han estado desperdicio de alimentos, los mundos virtuales y la movilidad educativa (cfr. https://citizens.ec.europa.eu/index_es, disponible a 4 de mayo de 2023).
- ➔ Con carácter especializado, el Diálogo de la UE con la Juventud expresa una técnica de participación juvenil desde 2010 hasta la actualidad, en el marco de la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027 (cfr. <https://youth.europa.eu/>, disponible a 4 de mayo de 2023).



➔ 5.1.2 Redes de sociedad civil de infancia ante la Unión Europea

Ante las instituciones de la UE intervienen actores de naturaleza muy diversa. Dentro de los actores no institucionales (en el sentido de su base o iniciativa privada) nos referimos a las organizaciones de la sociedad civil que son relevantes en la defensa de los derechos de la infancia en el conjunto de los países de la UE. A continuación, incluimos una selección de los actores o redes de actores más destacados.



A) Eurochild

Eurochild fue creada en 2004 como **red de organizaciones** e individuos que cuenta hoy con **más de 170 miembros**, provenientes de 34 países europeos. Trabaja en el ámbito transnacional para promover los derechos y el bienestar de la infancia y las personas jóvenes. Su trabajo se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

La red está cofinanciada por el programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI). Además, Eurochild tiene un estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y desempeña un estatus similar en el Consejo de Europa.

Aunque son varias las entidades españolas que participan en Eurochild, **la Plataforma de Organizaciones de Infancia es la única que actúa como Red Nacional de Socios**, para la coordinación del trabajo de Eurochild en el ámbito estatal.

Su **objetivo principal** es la incidencia política en la Unión Europea: pretende crear impacto a gran escala en las vidas de los niños y las niñas a través de mejores políticas sociales y económicas, y mediante una mayor implicación de los decisores e instituciones responsables sobre los derechos de la infancia y la lucha contra la pobreza infantil. Entre **sus actividades más destacadas** se encuentran:

- ➔ Compartir información sobre políticas y prácticas de la red, de los miembros y de las instituciones de la UE.
- ➔ Supervisar e influir en el desarrollo de políticas a nivel nacional y europeo.

- ➔ Representar los intereses de sus miembros ante instituciones transnacionales e internacionales.
- ➔ Empoderar a la propia red, apoyando y capacitando a sus miembros y a los niños, niñas y jóvenes.
- ➔ Crear grupos de interés y asociaciones entre organizaciones miembros.
- ➔ Fortalecer la capacidad de los miembros a través de formación, asesoramiento individual y apoyo.
- ➔ Promover la participación infantil, involucrando de manera significativa a los niños, niñas y jóvenes en el trabajo de la red.

Entre los resultados de estas intervenciones, destacan algunas campañas e iniciativas pasadas, como fueron:

- ➔ **Childonomics**
<https://www.eurochild.org/initiative/childonomics/> (disponible a 3 de mayo de 2023).
- ➔ **CarePath Project**
<https://carepath-project.eu/site/en/site/platform.html> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Ambos expuestos en la edición anterior de esta guía (2019).

También como fruto del desempeño de estas funciones, sobresalen dos iniciativas sobre las que merece la pena detenernos de nuevo, por crear actores específicos derivados o vinculados con Eurochild:

- ➔ **El Consejo Infantil de Eurochild (ECC, por sus siglas en inglés)**. Se trata de un órgano de participación infantil constituido en 2017, integrado por poco más de una docena de niños y niñas que, con el respaldo de organizaciones miembros de Eurochild y renovado cada dos años o tres años, asesoran a los órganos directivos de la red. Aportan retroalimentación participativa de la propia infancia en sus proyectos e iniciativas, por lo que constituye una forma directa de asegurar los intereses y la voz de la infancia en el trabajo de la institución.
- ➔ **El Grupo de Acción por los Derechos de la Infancia (CRAG, por sus siglas en inglés)**.

Mediante esta iniciativa, Eurochild colabora con otras entidades vinculadas a los derechos de la infancia que también inciden en el nivel de la Unión Europea. El CRAG está detrás de iniciativas como la formación el Intergrupo de Infancia del Parlamento Europeo, ya mencionado, o campañas como Vote4Children.

<https://www.eurochild.org/> (disponible a 4 de mayo de 2023).



Eurochild colabora a nivel internacional (no estrictamente europeo) con otras redes similares, como **Child Rights Connect** (<https://childrightsconnect.org/>) o la CRIN – Child Rights Information Network (<https://archive.crin.org>).

B) Grupo de Expertos Europeos para la transición de un modelo de atención institucional a un modelo de atención comunitario (EGG)

El Grupo de Expertos Europeos (EGG, por sus siglas en inglés: *European Expert Group On The Transition From Institutional To Community Based Care*) es la evolución de una previa iniciativa institucional (en 2009) de la Comisión Europea que constituyó un Grupo de Expertos *ad hoc* en la estructura formal de la UE y que hoy continúa su labor en el marco no institucional, aunque con apoyo financiero de la Unión. Integra a un equipo de personas expertas designadas por redes europeas o globales con presencia en Europa, de referencia en los ámbitos de la infancia, la juventud y la discapacidad (Eurochild, FEANTSA, Inclusion Europe, la Oficina del Alto de las Naciones Unidas Comisionado para los Derechos Humanos, UNICEF, etc.). En suma, es una amplia coalición que reúne a las partes interesadas que representan a las personas con necesidades de atención o apoyo y a sus familias, incluidos los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas sin hogar, las personas con problemas de salud mental, así como proveedores de servicios, autoridades públicas y organizaciones intergubernamentales.

Persigue la promoción de modelos de servicios, de calidad y empoderamiento centrados en la persona, y de atención formal e informal que respeten plenamente los derechos humanos de todas las personas con necesidades de atención o apoyo, entre ellos los niños y las niñas. El Grupo apoya los esfuerzos nacionales para implementar las reformas necesarias, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en particular con el Artículo 19), y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN). Para ello, proporciona apoyo experto en políticas, legislación y financiación de la UE. Todos los miembros del Grupo proporcionan experiencia operativa a nivel nacional, regional y local a través de su participación directa y el empoderamiento de sus organizaciones miembros.

<https://deinstitutionalisation.com/> (disponible a 4 de mayo de 2023).

C) Plataforma Social - Social Platform

La *Social Platform* es la mayor alianza de ONG sociales europeas, federaciones europeas representativas y redes de organizaciones no gubernamentales. Eurochild pertenece a esta red, junto a otras más de 40 entidades miembro. No está únicamente especializada en materia de infancia, pero permite integrar esta dimensión en la consecución de una voz participativa coordinada de la “Europa Social”, o desde la perspectiva de la sociedad civil organizada en torno a la acción social.

Tiene como misión abogar por políticas que traigan el progreso social a todos los habitantes de la Unión Europea. Su actividad de incidencia política está vertebrada con el enfoque de derechos humanos, a fin de luchar por una Europa socialmente justa y cohesionada que promueva la igualdad, la diversidad, la solidaridad, la democracia y la dignidad humana. Desempeña en el ámbito europeo y de la Unión un papel similar al de algunas Plataformas del Tercer Sector en el ámbito de los Estados, impulsando una idea semejante de “diálogo civil”.

<http://www.socialplatform.org/> (disponible a 4 de mayo de 2023).

D) Red Europea de Lucha Contra la Pobreza (EAPN)

Según sus propias fuentes, la *European Anti Poverty Network* (de donde provienen las siglas EAPN) es una coalición independiente de ONG y otros grupos involucrados en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembro de la Unión Europea. Fue creada en diciembre de 1990, y trabaja para la erradicación de la pobreza y la exclusión social, buscando permitir que aquellas personas que las sufren puedan ejercer sus derechos y deberes. Desarrolla una labor similar a la Social Platform, pero centrada de forma específica en la lucha contra la pobreza. Eurochild y otras organizaciones de infancia especializada forman parte de la Red, ya sea directamente como entidades de ámbito europeo, o bien a través de las redes nacionales. De hecho, dispone de una importante implantación nacional y regional en los distintos Estados, y desarrolla una estrecha colaboración con otras redes especializadas de tal ámbito (como la Plataforma de Infancia, en España).

<https://www.eapn.eu/> (disponible a 4 de mayo de 2023).



E) Foro Europeo de la Juventud (YFJ)

El Foro Europeo de la Juventud (YFJ, por sus siglas bilingües en inglés y francés: *Youth Forum Jeunesse*) es la plataforma de los consejos juveniles nacionales y de las organizaciones juveniles no gubernamentales internacionales en Europa. Fue creado en 1996 como resultado de la fusión de estructuras previas (de la década de 1960). Trabaja por los derechos de la juventud en instituciones transnacionales (en particular, la Unión Europea) e internacionales (el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, de forma destacada). Dada la convergencia parcial etaria entre infancia y juventud, parte de su labor resulta también de interés para las organizaciones de infancia, y no pocas de sus entidades son a la vez miembros de redes juveniles como esta y las de infancia (como Eurochild o la propia Plataforma de Infancia en España).

<https://www.youthforum.org/> (disponible a 4 de mayo de 2023).

F) Red de Derechos Humanos y Democracia (HRDN)

La Red de Derechos Humanos y Democracia (HRDN, por sus siglas en inglés) es una agrupación informal de ONG que operan a nivel de la UE en las áreas más amplias de los derechos humanos, la democracia y la prevención de conflictos. Tampoco es una entidad especializada en infancia, pero la visión de la HRDN contribuye de forma significativa a que los derechos humanos y la democracia se encuentren en el centro de la agenda de políticas internas y externas de la Unión Europea.

La Red pretende influir en las políticas a través de grupos de trabajo que ejercen incidencia directa ante instituciones y áreas específicas de la UE. Cuatro de ellos parecen consolidados: 1) para el Parlamento Europeo; 2) para la Política interna de Derechos Humanos de la UE; 3) para la financiación de Derechos Humanos y Democracia; y 4) sobre un entorno propicio para la sociedad civil.

Sus informes y publicaciones ofrecen una perspectiva general sobre el estado de la cuestión, desde la sociedad civil, en el marco global y europeo.

<https://hrdn.eu/> (disponible a 4 de mayo de 2023).

➔ 5.2 Políticas de infancia en la agenda europea

Al tratar el marco competencial de la Unión Europea (epígrafe 2.5), hemos señalado cómo el derecho originario recoge los derechos de la infancia como ámbito sobre el que la UE debe intervenir (sin competencias exclusivas), desde un enfoque de derechos, y hacia una acción global (esto es, trascendente de las fronteras de la propia Unión). Sin embargo, hasta hace poco no ha existido una organización sistemática muy profunda sobre las intervenciones (legislativas y materiales) que, de hecho y desde hace décadas, la UE viene desarrollando con la infancia como protagonista o destinataria principal.



En particular, se subrayó la importancia de articular una coordinación estratégica en la **Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2019, sobre los derechos del niño** con ocasión de la celebración del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño [ref. 2019/2876(RSP)].

Además, durante el 13º **Foro Europeo sobre los Derechos del Niño** (2020) uno de los resultados más notables fue la conclusión de la propia infancia participativa sobre la necesidad de que la Unión Europea se dotara de una estrategia coherente y sistematizada sobre infancia.

En paralelo, la Comisión Europea adoptó y comunicó (el 4 de marzo de 2021) a las instituciones el **Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales**, donde se comprometía a presentar ese mismo año una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia y a proponer una Recomendación del Consejo por la que se estableciera la Garantía Infantil Europea. Este Plan será objeto de revisión integral en 2025. Por su parte, el Parlamento respondió rápido a propósito de las propuestas de planificación, mediante la **Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre los derechos de la infancia a la luz de la Estrategia de la UE sobre los derechos del niño** [ref. 2021/2523(RSP)].

Como consolidación de aquellos planteamientos, la Comisión Europea adoptó la **Comunicación del 24 de marzo de 2021**, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, dando traslado de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.

➔ 5.2.1 Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño

La Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño se trata de un texto indicativo (*soft-law*), es decir, no es de derecho vinculante, pero representa una posición política de compromiso sobre la planificación de las intervenciones ejecutivas en materia de infancia. El objetivo de la Estrategia “es agrupar todos los instrumentos -nuevos y existentes- legislativos, políticos y de financiación de la UE en un marco global”. Por tanto, conocer este documento debería servir para disponer de una panorámica general sobre la acción de la Unión Europea en materia de infancia.



https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e769a102-8d88-11eb-b85c-01aa75ed71a1.0013.02/DOC_1&format=PDF

El título demuestra que, al menos nominalmente, se ha realizado desde un enfoque de derechos. El contenido de la misma acredita, también, un compromiso decidido de la Comisión a que el resultado fuera fruto de un proceso participativo (en el que habrían intervenido más de 10.000 niños y niñas de toda Europa). Además, la Comisión reconoce haber tenido en cuenta el marco estratégico sobre infancia ya preexistente del Consejo de Europa (para el período 2016-2021), y fue conocedora de los preparativos de la siguiente (y cuarta) **Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño 2022-2027** (cfr. <https://www.coe.int/en/web/children>). Al hablar de la infancia en Europa es indispensable subrayar el papel precursor del Consejo de Europa, y la Unión Europea reconoce que esta institución dispone de herramientas de referencia con las que incluso evaluar el seguimiento de su propia Estrategia para los 27 Estados miembros.





La Estrategia no menciona una fecha estricta de implementación completa, pero se puede deducir que tiene una vigencia correlativa a la de la Comisión que la adopta, por lo que se considera vigente hasta la formación de un nuevo Colegio de Comisarios tras las elecciones al Parlamento Europeo (con una vigencia, por tanto, de 2021 a 2024).

El contenido de la Estrategia pivota en torno a **seis ejes específicos**:

- ➔ 1) **Participación en la vida política y democrática**: una UE que empodere a los niños para ser ciudadanos y miembros activos de sociedades democráticas.
- ➔ 2) **Inclusión socioeconómica, salud y educación**: una UE que combata la pobreza infantil y promueva sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños. Este eje se concreta en tres subapartados:
 - 2.1) Lucha contra la pobreza infantil y fomento de la igualdad de oportunidades.
 - 2.2) Garantizar el derecho a la atención sanitaria de todos los niños.
 - 2.3) Construir una educación inclusiva y de calidad.
- ➔ 3) **Combatir la violencia contra los niños y garantizar la protección de la infancia**: una UE que ayude a los niños a crecer sin violencia.
- ➔ 4) **Justicia adaptada a los menores**: una UE cuyo sistema judicial defienda los derechos y las necesidades de los niños.
- ➔ 5) **Sociedad digital y de la información**: una UE donde los niños puedan navegar con seguridad por el entorno digital y aprovechar sus oportunidades.
- ➔ 6) **Dimensión mundial**: una UE que apoye, proteja y empodere a los niños de todo el mundo, también durante las crisis y los conflictos.

Además, incluye un **séptimo eje transversal** (“Integrar una perspectiva infantil en todas las acciones de la UE”), que incluye la **“contribución de los fondos de la UE a la aplicación de la Estrategia”**.

Los ejes antedichos se traducen en una serie de iniciativas específicas que atraen el protagonismo de la agenda europea sobre los derechos de la infancia.



5.2.2 La Plataforma de Participación Infantil de la UE

La Estrategia de 2021 ha consolidado un reconocimiento fundamental sobre la participación infantil desde el enfoque de derechos: la infancia no es ciudadanía en pausa o la espera de ser adulta para poder ejercer derechos cívicos y políticos, sino que **los niños y las niñas son ciudadanía activa “y agentes de cambio”**.



Plataforma de Participación Infantil de la UE
Ficha de información

Junto a la mención de instrumentos paralelos y compromisos tangenciales en materia de participación infantil para los próximos años, la Estrategia proclama la creación de “una nueva plataforma de participación infantil de la UE”. Debe crearse en colaboración con el Parlamento Europeo y con las organizaciones de defensa de los derechos de la infancia. Hasta donde sabemos (por documentos no formales), la Comisión trabaja ya en una Plataforma con cuatro partes u órganos:

- ➔ Los **Miembros**: niños y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños y que desean compartir sus puntos de vista sobre las actividades de la UE.
- ➔ El **Panel de la Infancia**: un grupo de 10 a 20 niños que dará consejos a la Plataforma sobre cómo trabajar.
- ➔ El **Comité Consultivo**: adultos y niños de organizaciones europeas que apoyan la participación de la infancia.
- ➔ La **Secretaría**: adultos que trabajarán para gestionar la Plataforma de la mejor manera.

https://commission.europa.eu/system/files/2023-05/PPP%20Child-friendly%20Information%20Sheet_ES.pdf (disponible a 5 de mayo de 2023).

Al margen de esta iniciativa en particular, la Comisión menciona que deben servir como herramientas de fortalecimiento de la participación infantil en la Unión, entre otras, las siguientes:

Diálogo de la UE con la Juventud

- ➔ El **Diálogo de la UE con la Juventud** (a partir de 16 años):

https://youth.europa.eu/eu-youth-dialogue_es (disponible a 5 de mayo de 2023).

- ➔ La **Zona de aprendizaje** (*Learning corner*), como área didáctica sobre la UE para la infancia:



https://learning-corner.learning.europa.eu/index_es (disponible a 5 de mayo de 2023).

- ➔ La creación de un hipotético espacio para la infancia en la participación sobre el **Pacto Europeo por el Clima y el Pacto Verde Europeo**, en colaboración con la Coalición “Educación por el Clima”.
- ➔ La inclusión de la infancia en el **Foro de Derechos Fundamentales** de la Agencia especializada (FRA) y en la ya celebrada **Conferencia sobre el Futuro de Europa**.
- ➔ La celebración de **consultas específicas para la infancia** para futuras iniciativas.

Finalmente, la Comisión insta a los Estados miembros a utilizar la “herramienta de autoevaluación de la participación infantil del Consejo de Europa”, basada en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa núm. 2 de 2012, de 28 de marzo, sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años de edad [ref. CM/Rec (2012)2 28/03/2012].



<https://www.coe.int/en/web/children/child-participation-assessment-tool> (disponible a 4 de mayo de 2023).

➔ 5.2.3 La Garantía Infantil Europea

La Estrategia de 2021 instaba a los Estados miembros a “adoptar rápidamente en el Consejo la propuesta de la Comisión” [ref. COM (2021) 137] sobre una Recomendación para establecer la Garantía Infantil Europea. Algo sobre lo que ya se había debatido en los años anteriores. Además, el marco financiero plurianual contemplaba ya antes que (en el periodo 2021-2027) los Estados miembros deben destinar el 5% del FSE+ a la lucha contra la pobreza infantil.

Con estos y otros antecedentes, fue adoptada la **Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021**, por la que se establece una Garantía Infantil Europea. Por la forma del texto, es evidente que se trata de una disposición no vinculante, pero contiene valiosos indicadores que permiten apreciar el grado de compromiso de los distintos Estados.



<https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/european-child-guarantee/> (disponible a 4 de mayo de 2023).

En suma, el objetivo de la Recomendación es “prevenir y combatir la exclusión social garantizando el acceso de los niños necesitados a un conjunto de servicios clave, contribuyendo también de este modo a defender los derechos del niño a través de la lucha contra la pobreza infantil y el fomento de la igualdad de oportunidades”.

Su contenido, además de definiciones y concreciones significativas, recomienda a los Estados dos metas fundamentales, y es que garanticen:

- ➔ “Un acceso efectivo y gratuito a la educación infantil y atención a la primera infancia de alta calidad, a la educación y las actividades escolares, a una comida sana, como mínimo cada día de escuela, y a la asistencia sanitaria.”
- ➔ “Un acceso efectivo a una alimentación sana y a una vivienda adecuada.”

Para el seguimiento de la medida, los Estados miembros deben:

- ➔ “Designar a una persona que ocupe el puesto de **coordinador nacional** de la Garantía Infantil”, con unas determinadas atribuciones y potestades descritas en la Recomendación.
- ➔ “Presentar a la Comisión, en un plazo de nueve meses a partir de la adopción de la presente Recomendación” (esto es, antes del 15 de marzo de 2022), un **plan de acción** para aplicarla “que cubra el período **hasta 2030**”, con unos contenidos mínimos detallados por el Consejo.
- ➔ “**Garantizar la participación** de las autoridades regionales, locales y otras autoridades pertinentes, los niños y las partes interesadas pertinentes que representen a la sociedad civil”, en un sentido muy extendido.

De forma complementaria, la Comisión se comprometió, entre otras intervenciones, a “revisar los avances logrados en la aplicación de la presente Recomendación e informar de ello al Consejo, a más tardar cinco años después de su adopción” (esto es, antes del 15 de junio de 2026).

Siguiendo aquella Recomendación, estos esfuerzos por la igualdad de oportunidades deberían coordinarse con, al menos, las siguientes iniciativas complementarias:

- ➔ Reforzar la Garantía Juvenil por parte de los Estados miembros.
- ➔ Responder a las necesidades de la infancia con discapacidad, garantizando la coherencia de estos instrumentos con la Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad (ref. 2020/C 372/01).
- ➔ Intensificar la cooperación de la UE en materia de vacunación infantil, y el intercambio de mejores prácticas sobre salud mental de la infancia.
- ➔ Cooperar para la aplicación del Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión 2021-2024 en el ámbito de la educación y la formación [ref. COM (2020)785 final].



→ 5.2.4 El Espacio Europeo de Educación

El 26 de febrero de 2021, el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba la **Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030)** [ref. 2021/C 66/01].

Según la Comisión Europea, “el marco estratégico del Espacio Europeo de Educación se estableció para estructurar la colaboración entre los Estados miembros de la UE y las principales partes interesadas, con el fin de alcanzar su visión colectiva”. Para ello, delimita varios objetivos con la vista puesta en 2025 y en 2030. En particular, contempla que al menos el 96 % de los niños y las niñas con edades comprendidas entre los 3 años y la edad de escolarización obligatoria deben participar en la educación infantil y atención a la infancia” antes de 2030. Lo hace en consonancia con las posiciones previas adoptadas en la **Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad** (ref. 2019/C 189/02), de 22 de mayo de 2019, e insta a aplicar el denominado **Marco de Calidad para la Educación y los Cuidados de la Primera Infancia**.



→ 5.2.5 La protección de la infancia y su seguridad en Internet

La Estrategia reconoce como una de las urgencias más perentorias de la Unión el combate de la violencia contra la infancia y la garantía de su protección en todas las dimensiones (presencial y a través de internet). La UE reconoce que la violencia contra niños y niñas está muy extendida, en todas sus formas.

Para ello, plantea para su desarrollo en los próximos años (y antes de 2024) algunas iniciativas específicas, novedosas o necesitadas de refuerzo. Destacamos algunas de particular relevancia:

- **Los teléfonos de asistencia a la infancia** (116 111) y de emergencia para niños y niñas desaparecidos (116 000) deben generalizarse en todos los países, y mejorar su servicio donde ya se implantaron. La Comisión, además, “garantizará que el número armonizado 116 111 haga frente a la ciberintimidación” [ref. COM (2022) 212 final].
- Las intervenciones de infancia deben complementar las ya previstas en **Estrategias conexas clave**: como aquella de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos, y aquella para una lucha más eficaz contra el abuso sexual de menores [ref. COM (2020) 607].
- La Comisión debe preparar y presentar una **Recomendación sobre la prevención de prácticas perjudiciales contra las mujeres y las niñas**, como la mutilación genital femenina.
- La continuación de la creación de viviendas de menores bajo el denominado **modelo Barnahus** (cfr. <https://www.barnahus.eu/en/about-barnahus/>).
- Los Estados miembros han sido expresamente invitados a “adoptar **legislación que prohíba los castigos corporales en todos los contextos**, si aún no lo están, y trabajar para su efectiva eliminación”. También les insta a “**acelerar la desinstitucionalización** y la transición hacia servicios asistenciales de calidad en la comunidad y en la familia”. Y sobre todo ello, la Comisión debe evaluar progresivamente los avances reportados por los Estados.
- La implicación y desarrollo considerable de la **formación de los profesionales de la justicia en materia de derechos de la infancia**, y una justicia adaptada para ella, a través de la Red Europea de Formación Judicial y diversos programas y estrategias vinculadas. La dotación de **apoyo financiero específico** “para proyectos transnacionales e

- Innovadores destinados a proteger a los menores migrantes en el marco del nuevo Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).

Por otra parte, ya se han dado pasos significativos en las siguientes direcciones:

- El 11 de mayo de 2022, la Comisión adoptó una Comunicación titulada “Una década digital para los niños y los jóvenes: **la nueva estrategia europea para una internet mejor para los niños (BIK+)**”. Entre otras medidas, la Comisión fomentará y facilitará el diseño de un **código de conducta** integral de la UE sobre un diseño adaptado a la edad aprovechando el marco previsto en la legislación de Servicios Digitales (antes de finalizar 2024); y emitirá una petición de **elaboración de una norma europea sobre garantía o verificación de la edad en línea**, en el contexto de la propuesta de identificación electrónica (a partir de 2023).
- Para combatir el denominado **Material de Abuso Sexual de la Infancia** (CSAM, por sus siglas en inglés), la Comisión ha presentado una nueva propuesta de **Reglamento por el que se establecen normas para la prevención y la lucha contra los abusos sexuales cometidos contra menores** [refs. COM (2022) 209 final, y 2022/0155 (COD)], en consonancia con la (Propuesta de) Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital [ref. COM (2022) 28]. Con ello prosiguen los esfuerzos para instar a las empresas de tecnologías de la información y la comunicación a “detectar, denunciar, y eliminar contenidos ilícitos en línea”.



➔ 5.2.6 La Plataforma Europea de Inversión en la Infancia (EPIC)

La Plataforma Europea para la Inversión en la Infancia (EPIC) detalla las iniciativas recientes y planificadas en política infantil y familiar en los Estados miembros [incluidas las relacionadas con la *Early Childhood Education and Care* (ECEC) de la OCDE].

En 2013 la Comisión Europea emitió una Recomendación (2013/112/EU) para la inversión en infancia, con el propósito de romper lo que la Comisión denomina el ciclo de las desventajas. En este texto, insta a los Estados miembros organizar y aplicar políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión social de los niños, promoviendo el bienestar infantil a través de estrategias multidimensionales. La Recomendación proporciona orientación para los Estados miembros de la UE sobre cómo abordar la pobreza infantil y la exclusión social a través de medidas tales como el apoyo y beneficios familiares, cuidado de calidad para niños, y educación en la primera infancia. Las estrategias integradas de los Estados miembros deberían desarrollarse de acuerdo con tres pilares fundamentales: acceso a recursos adecuados, acceso a servicios de calidad a precios accesibles, el derecho de los niños a participar.

Como resultado de aquellos antecedentes, se creó la Plataforma. Esta es un **espacio para publicar online las mejores prácticas e información relevante** vinculada a los objetivos que ahora se contienen, también, en la Estrategia sobre los Derechos del Niño.

<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1246&langId=en> (disponible a 3 de mayo de 2023).

Para complementar los esfuerzos realizados desde la implementación de la EPIC, la Comisión consigna en la Estrategia una serie de **claves para “fomentar la presupuestación de los derechos” de la infancia**. Así mismo, recuerda a los Estados que deben dar prioridad a la financiación de estos derechos en los programas de la UE. En particular, para el marco financiero plurianual 2021-2027, recuerda que:

➔ El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) apoyan inversiones que pueden ir dirigidas al acceso a los servicios en educación, empleo, vivienda, asistencia social y atención a niños y niñas, entre otros, con particular enfoque etario-infantil. Y del FSE+, los Estados con tasas AROPE para la infancia superiores a la media, deben destinar el 5% a la lucha contra la pobreza infantil.

- ➔ El nuevo FAMI, que está expresamente orientado a menores migrantes no acompañados.
- ➔ Otros que pueden ser aprovechados: Programa de Justicia, Programa CERV, Erasmus+, Horizonte Europa (antes Horizon2020), el Programa Digital, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), REACT-UE e InvestEU.

5.3 Cómo buscar información sobre la legislación de infancia en Europa

Desde hace siglos, las gacetas de las cortes y las capitales europeas han servido para dar cauce a noticias oficiales (con o sin efectos jurídicos).

La Unión Europea, como es frecuente en las instituciones públicas democráticas contemporáneas, dispone de herramientas que permiten garantizar la publicidad ordenada de las normas. Las normas jurídicas adquieren fuerza obligatoria y efectos vinculantes (entra en vigor) solo una vez que son publicadas, no bastando su mera aprobación. Por ello, el **Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)** es una herramienta indispensable para conocer qué se discute y qué derechos y obligaciones nacen en el contexto de la UE.

La propia página web de la **Agencia Boletín Oficial del Estado** (de España), permite un acceso rápido a los portales jurídicos de otros diarios oficiales (provinciales, autonómicos, europeos, y de otros países).

En particular, la web del DOUE está integrada con el denominado **portal EUR-Lex**, una plataforma jurídica integrada (y de acceso libre) del derecho de la Unión Europea.



<https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es> (disponible a 10 de mayo de 2023).

EUR-Lex permite **buscar por temáticas y fechas** toda la actividad jurídica relevante de la Unión Europea: actos legislativos, actos indicativos no vinculantes, comunicaciones y propuestas en trámite, etc. Además, permite un acceso en distintos formatos y, habitualmente, en los veinticuatro idiomas utilizados formalmente para el derecho de la UE.

Esta plataforma está gestionada por la **Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**, y permite, al mismo tiempo, un rápido acceso a otros recursos de enorme interés para el manejo del derecho y el conocimiento de las políticas de infancia en la Unión Europea

<https://op.europa.eu/es/>

Además, y solo a título ilustrativo, recomendamos el uso de:

➔ **CORDIS**: una plataforma de divulgación de los **resultados científicos** más relevantes y las **evidencias** más sólidas aportadas por la investigación cofinanciada por fondos europeos.

<https://cordis.europa.eu/es> (disponible a 10 de mayo de 2023).

➔ **N-Lex**: un **motor de búsqueda de normativas** que integra los diarios oficiales de todos los **Estados miembros** de la Unión Europea, permitiendo el contraste de las adaptaciones y regulaciones de los Veintisiete, con una herramienta de **traducción incorporada** a las veinticuatro lenguas de los Tratados (la traducción no tiene valor jurídico, pero sí orienta el sentido de los textos con bastante precisión).

<https://n-lex.europa.eu/n-lex/index?lang=es/> (disponible a 10 de mayo de 2023).

Además de la búsqueda de jurisprudencia (nacional o del Tribunal de Justicia de la Unión Europea) que también permite EUR-Lex, la **página oficial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea** permite conocer las actualizaciones constantes de sus pronunciamientos en torno a todas las materias que son competencia de la UE, o por actos legislativos. Entre otros recursos, permite acceder a: 1) los Boletines mensuales de jurisprudencia, que actualiza con síntesis periódicas las resoluciones del Tribunal; 2) los Repertorios de jurisprudencia, sistematizándola por materias; 3) la Recopilación formal de la jurisprudencia, que organiza las traducciones oficiales; 4) el Formulario de búsqueda de jurisprudencia, que permite combinar distintos criterios de localización de resoluciones; 5) las Notas de la doctrina sobre la jurisprudencia, que facilita la profundización científica y técnica en materias resueltas por sentencias concretas; y 6) la Red Judicial de la UE, con recopilación nacional de jurisprudencia de relevancia europea.



Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/ (disponible a 10 de mayo de 2023).

Por último, la **página de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** ofrece, también, una importante herramienta de búsqueda sobre jurisprudencia y **aplicación concreta de la CDFUE**, por artículos específicos, que permite conocer cuál es la posición del **máximo intérprete de este texto (TJUE)** y compararla con posiciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, ajeno al sistema de la UE) sobre las mismas materias.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

<https://fra.europa.eu/es/eu-charter> (disponible a 10 de mayo de 2023).



plataforma
de infancia
españa



06

GLOSARIO DE TÉRMINOS
Y ACRÓNIMOS



06 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

→ A

Acervo [comunitario]: conjunto de normas, actos, principios y programas que, en cada momento, vinculan a todos los Estados miembros de la Unión Europea y que constituyen la base común de funcionamiento de la Unión, en relación con cualquiera de sus ámbitos competenciales y de actuación. El acervo comunitario está integrado por los tratados constitutivos, el derecho derivado y los acuerdos internacionales celebrados por la Unión o entre los Estados miembros para lograr los objetivos de la Unión, los acuerdos de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, así como otros actos, resoluciones y declaraciones adoptados en la Unión. El acervo comunitario debe ser aceptado por los países candidatos antes de su adhesión a la Unión Europea.

AGRIPESCA: formación de Agricultura y Pesca del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

Alianza Libre Europea: véase Grupo de Los Verdes.

APSD: Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas, grupo político vinculado al Partido de los Socialistas Europeos (PES). En la legislatura de 2019 a 2024 ha dispuesto de 144 escaños, siendo la segunda fuerza, y se vinculan a este 13 de los 27 jefes de gobierno de los Estados miembros de la UE.

ARPE: *At Risk Of Poverty and/or Exclusion*. De acuerdo con la Estrategia Europa 2020 (adoptada por el Consejo Europeo el 17 de junio de 2010), es un indicador de la proporción de personas “en riesgo de pobreza y/o exclusión social”, a quienes se considera en tal situación si se encuentra en alguna de las tres situaciones que se definen a continuación: a) personas que viven con bajos ingresos (60% de la mediana del ingreso equivalente o por unidad de consumo en el año anterior a la entrevista), b) personas que sufren privación material severa (4 de los 9 items definidos), c) personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy baja (por debajo del 20% del total de su potencial de trabajo en el año anterior a la entrevista). En caso de estar incluidas en dos o tres condiciones, las personas se contabilizan solo una vez.

→ B

Barnahus: el modelo Barnahus se refiere a intervenciones multidisciplinarias e interinstitucionales organizadas en un entorno acogedor para niños y niñas víctimas de abuso sexual infantil. Se trata de una casa, lejos de comisarías y hospitales, que cuenta con un entorno amigable para los niños, decoración adaptada a su edad y profesionales especializados en victimología infantil.

BCE: Banco Central Europeo. Autoridad de la Unión Europea que establece y ejecuta la política monetaria, rige los sistemas de pagos y gestiona las reservas oficiales de divisas en la Unión Económica y Monetaria.

BEI: Banco Europeo de Inversiones. Institución financiera de la UE de la que son accionistas los Estados miembros, cuya misión es financiar, con sus fondos y con dinero captado en los mercados de capitales, proyectos destinados a mejorar las infraestructuras, el suministro de energía o las condiciones medioambientales, tanto dentro de la UE como en países vecinos o países en desarrollo.

→ C

CAE: formación de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

CAG: formación de Asuntos Generales del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

CdE: véase CoE.

CDFUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Texto de principios, derechos y libertades reconocidas por el TUE con el mismo valor que los tratados (de derecho originario) desde 2009, que obliga a las instituciones de la UE en sus relaciones con los ciudadanos, y de los Estados cuando ejecutan derecho de la Unión.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño. Es un tratado internacional firmado en 1989 (vigente desde 1990) especializado en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de los niños y las niñas. Es el instrumento legal vinculante ratificado por más países del mundo (196 en 2023). El órgano responsable de su máxima interpretación y de vigilar su cumplimiento es el Comité de los Derechos del Niño. Pertenecen ambos (tratado y Comité) al Sistema de las Naciones Unidas.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, es un instrumento internacional de derechos humanos elaborado en 2006, en el marco del Sistema de las Naciones Unidas, destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo nombre completo es “Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Es un tratado internacional de 1950 (en vigor desde 1953) que reconoce a toda persona un conjunto de derechos y libertades relativos a la protección de la vida y la integridad física, la libertad y la tutela judicial, la intimidad personal y familiar, la libertad intelectual, la actividad política, el derecho de propiedad y de educación. El órgano de control es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ante el que pueden presentarse demandas interestatales e individuales. La ratificación del Convenio es una condición para adherirse al Consejo de Europa.

CECA: Comunidad Económica del Carbón y del Acero. Primera de las iniciativas concretas de integración que da origen a la actual Unión Europea, activa entre 1952 y 2002. Tiene valor histórico, como ejemplo de éxito de la integración sectorial entre Estados.

CEE: Comunidad Económica Europea. Institución de integración económica creada en 1957 (a la vez que EURATOM). En 1993 pasó a llamarse solo Comunidad Europea (CE), y desde 2009 hasta hoy se considera integrada (y sus órganos absorbidos) en la Unión Europea.

CoE (o CdE): *Council of Europe* o (véase) “Consejo de Europa”.



Comité de Representantes Permanentes (COREPER): órgano formado por el embajador-jefe de la Representación Permanente de cada Estado miembro ante la Unión Europea. Se encarga de preparar las reuniones del Consejo y de realizar las tareas que este le confíe, estando facultado para decisiones de procedimiento. Su presidencia sigue la rotación semestral del Consejo.

Comisario o Comisaria de la Unión Europea: miembro de la Comisión de la Unión Europea.

Comisión Europea: órgano ejecutivo de la Unión, encargado de velar por la aplicación del derecho comunitario, formular recomendaciones, y adoptar decisiones en las condiciones previstas en los tratados. Es independiente de los Estados miembros, aunque los comisarios son nacionales de los Estados de la Unión, nombrados tras cada elección del Parlamento Europeo por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, de común acuerdo con el presidente que previamente ha sido designado por el Pleno del Parlamento Europeo. El mandato de la Comisión tiene una duración de 5 años. No debe confundirse con un órgano homónimo ajeno a la UE, del sistema del Consejo de Europa, que estuvo encargado de seleccionar demandas que accedían al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

COMPET: formación de Competitividad del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

Consejo: habitualmente, se denomina Consejo (a secas) al Consejo de la Unión Europea, de forma abreviada y en cualquiera de sus formaciones, por contraposición y para distinguirlo del Consejo Europeo. También hay quien alude a él aún como Consejo de ministros, aunque es un término

informal y equívoco con los órganos colegiados de los gobiernos nacionales.

Consejo de Europa: organización internacional de cooperación entre Estados (46 en 2023), dedicada a la defensa de la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho. No forma parte del sistema de la Unión Europea.

Consejo de la Unión Europea: institución de la UE formada por un representante de rango ministerial de cada Estado miembro, que ejerce poderes de definición de políticas y de coordinación en la Unión y, además, comparte en paridad con el Parlamento Europeo poderes de decisión legislativa y presupuestaria. Representa la defensa de los intereses nacionales y el principio de legitimidad intergubernamental y representatividad territorial. Se reúne en diversas formaciones, según el tema y la especialidad de los representantes. Tienen carácter fijo la formación de Asuntos Generales (que desempeña un papel coordinador entre las demás formaciones) y la de Asuntos Exteriores.

Consejo Europeo: institución de la Unión Europea compuesta por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como de su presidente y el presidente de la Comisión. Fue formalmente constituido desde el 1 de diciembre de 2009, aunque existía informalmente con anterioridad. Su principal función es el impulso político general de la Unión, y tiene muy pocas atribuciones de relevancia jurídica.

COREPER: ver Comité de Representantes Permanentes.

CSAM: siglas referidas al Child Sexual Abuse Material, o Material de Abuso Sexual de la Infancia.



Decisión (UE): es un acto jurídico de carácter obligatorio en todos sus elementos (fines y medios), adoptado por las instituciones de la UE, que puede dirigirse o no a un destinatario específico.

Decisión del Consejo Europeo: decisión sin carácter legislativo emanada de este órgano (el Consejo Europeo).

Derecho comunitario: véase “Derecho de la Unión Europea”. La expresión “comunitario/a” se emplea aún con frecuencia para referirse al sistema de la Unión Europea, por alusión a las antiguas Comunidades Europeas, y para evitar el equívoco que puede suponer el empleo del término “europeo” por referencia a sistemas no limitados o ajenos a la Unión Europea (como es el caso del Consejo de Europa).

Derecho derivado: conjunto de normas y actos adoptados por las instituciones europeas con sujeción a lo previsto en el “derecho originario” de la Unión. De diversa naturaleza, las normas y actos que lo componen son de origen institucional (como expresión de la capacidad normativa de las instituciones de la Unión) o de origen internacional (esencialmente los tratados que provienen de la actividad convencional de la Unión).

Derecho de la Unión Europea: ordenamiento jurídico compuesto por los tratados constitutivos (derecho primario) y las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones europeas en aplicación de dichos tratados (derecho derivado).

Derecho europeo: aunque suele emplearse como sinónimo de “derecho de la Unión Europea”, en sentido estricto podría referirse también al derecho emanado del sistema del Consejo de Europa, por lo que es una terminología que puede resultar equívoca y aludir a dos sistemas distintos: el de la Unión Europea y/o el del Consejo de Europa.

Derecho indicativo: actos jurídicos que sin tener fuerza obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, pudiendo abrir paso a un posterior proceso de formación normativa vinculante (en la UE son de esta naturaleza las Comunicaciones, Recomendaciones o Dictámenes, entre otros actos).

Derecho originario: conjunto de normas compuesto por los tratados constitutivos de la UE, incluidos sus protocolos, anexos y declaraciones, y por todas aquellas normas que los han modificado. Las normas principales son el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (o CDFUE, que goza de este carácter en virtud de su reconocimiento por el artículo 6 del TUE). Este derecho ocupa la posición más elevada en la jerarquía normativa del sistema respecto al derecho derivado.

Derecho primario: véase derecho originario.

Derecho secundario: véase derecho derivado.

Derecho vinculante: tipo de disposición jurídica con fuerza de obligar (distinta, por tanto, del derecho indicativo).



Diálogo civil: intercambio, negociación y consulta entre actores del diálogo social, junto a representantes de otras redes de la sociedad civil organizada, y muy especialmente de las organizaciones no lucrativas.

Directiva (UE): acto jurídico adoptado por las instituciones de la Unión Europea que obliga a los Estados a la consecución de un fin dejando a las administraciones nacionales libertad para elegir la forma y los medios.

DOCE: ver DOUE.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea. Antiguamente denominado como Diario de las Comunidades Europeas (o DOCE), es el boletín oficial de la Unión, donde se publica en formato digital todo el derecho de la Unión, como requisito para su validez y eficacia.



ECEC: *Early Childhood Education and Care*. Las iniciativas bajo este título (de educación y atención de la primera infancia) se refieren a cualquier acuerdo regulado que proporcione educación y atención a los niños desde el nacimiento hasta la edad de la escolarización primaria obligatoria, que puede variar en la UE. Por Recomendación del Consejo de 2019, existe un Marco de calidad del ECEC [ref. (2019/C 189/02)].

ECOFIN: formación de Asuntos Económicos y Financieros del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

ECPM: Movimiento Político Cristiano Europeo. Partido político europeo.

ECR: Partido de los Conservadores y Reformistas Europeos, antes conocido como ACRE (Alianza de los Conservadores y Reformistas Europeos). Ha agrupado a los titulares de 66 escaños en el Parlamento Europeo en la legislatura de 2019 a 2024, con partidos como VOX (España) o Fratelli d'Italia.

EJCD: formación de Educación, Juventud, Cultura y Deporte del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

ENVI: formación de Medio Ambiente del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

EPIC: European Platform for Investing in Children. Véase el apartado 5.2.5 de esta guía.

EPP: Partido Popular Europeo, que dispone del grupo homónimo (y Demócrata-Cristianos). Ha sido el grupo parlamentario mayoritario en el Parlamento Europeo en la legislatura de 2019 a 2024 (con 176 eurodiputados). Pertenecen a este partido 9 de los 27 jefes de gobierno de la UE.

EPSCO: formación de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores del Consejo de la Unión Europea (véase este órgano).

ERASMUS [+]: acrónimo del nombre oficial en inglés, *European Region Action Scheme for the Mobility of University Students* ("Plan de Acción de la Comunidad Europea para la Movilidad de Estudiantes Universitarios"), es un programa de la Unión Europea creado en 1987, que empezó apoyando la movilidad académica de los estudiantes y profesores universitarios dentro de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo. En la actualidad, en realidad, es el principal programa de la UE dedicado a educación, cultura, juventud y deporte.

Eurochild: red de organizaciones de toda Europa que trabajan por los derechos de la infancia (desde la perspectiva de la CDN), orientada a la incidencia en las políticas públicas, el desarrollo de capacidades de las entidades y personas miembros, y el aprendizaje e intercambio de prácticas e investigación.

Eurodiputado/a: miembro del Parlamento Europeo.



FAMI: Fondo de Asilo, Migración e Integración. Es el instrumento financiero de la Unión Europea para la cofinanciación de aquellos proyectos que promueven la eficacia de la gestión de los flujos migratorios y el desarrollo de la política común en materia de asilo y de inmigración.

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Instrumento creado en 1975 y que por sus recursos financieros es el más importante entre los fondos estructurales de la Unión Europea. Su misión es contribuir al desarrollo y al ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas mediante la realización de inversiones productivas capaces de generar empleo.

FRA: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conocida en inglés como *European Union Agency for Fundamental Rights*. Fue creada en 1997 y sirve para el asesoramiento especializado y basado en evidencias en materia de derechos fundamentales. Publica importantes informes también sobre derechos de la infancia.

FSE [o FSE+]: Fondo Social Europeo. Desde 1958, es el Fondo de la UE que financia principalmente actividades para favorecer la plena inclusión

social de los sectores más desfavorecidos de la población dentro de la Unión. En la actualidad, se conoce como FSE+: Fondo Social Europeo Plus.

Eurodiputado/a: miembro del Parlamento Europeo.



Grupo de la Izquierda en el Parlamento Europeo: es un grupo político del Parlamento Europeo que ha reunido a 37 eurodiputados en la legislatura de 2019 a 2024. Se integran en él partidos como La France Insoumise (Francia) Die Linke (Alemania) o Podemos e Izquierda Unida (España). Antes era el Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica (GUE/NGL).

Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea: grupo político del Parlamento Europeo, que en la legislatura de 2019 a 2024 ha integrado 71 escaños. En él se integran, además del Partido Verde Europeo otras formaciones como Partido Pirata Europeo (Pirates) o Volt Europa, entre otros, o diputados independientes y sin formaciones.

GUE/NGL: ver Grupo de la Izquierda en el Parlamento Europeo.



ID Party: véase Partido Identidad y Democracia.

Iniciativa Ciudadana Europea: expresión de la iniciativa legislativa popular en la UE, como invitación dirigida a la Comisión Europea por al menos un millón de ciudadanos de la Unión pertenecientes a una cuarta parte de los Estados miembros para que presente una propuesta



adecuada de acto jurídico en el marco de sus atribuciones (véase el apartado 5.1.1.C de esta guía). Se exige un número mínimo de firmantes de cada Estado (40.500 en el caso de España).

→ J

JAI: formación de Justicia y Asuntos de Interior del Consejo de la Unión Europea.

→ L

Lenguas de los Tratados: los 24 idiomas oficiales de las instituciones europeas, en función de las adhesiones de los Estados. Ello no impide que otros idiomas puedan ser utilizados por decisión de algunas instituciones.

Libro blanco: es un documento que contiene propuestas de acciones de la Unión Europea (UE) en un campo específico. A veces constituyen una continuación de los Libros Verdes publicados, cuyo objetivo es iniciar un proceso de consultas en la Unión Europea.

Libro verde: es un documento publicado por la Comisión Europea para estimular una reflexión a nivel de la Unión Europea (UE) sobre un tema concreto. Invitan a las partes interesadas (organismos y particulares) a participar en un proceso de consulta y debate sobre las propuestas. Los libros verdes pueden dar origen a desarrollos legislativos que se reflejan en libros blancos.

→ M

Marco financiero plurianual (MFP): mecanismo que permite encuadrar las finanzas de la Unión

Europea en una perspectiva temporal plurianual con el objetivo de garantizar la evolución ordenada de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios por un período de cinco a siete años.

Mayoría cualificada: expresión del voto que requiere un porcentaje determinado para la adopción de decisiones. En la UE, es el modo de votación en el Consejo Europeo, en el Consejo de la UE y en comités intergubernamentales de la UE, que exige el voto favorable de una doble mayoría: de un mínimo del 55 % de los Estados, de un lado, y que ese porcentaje represente a Estados miembros que reúnen como mínimo el 65 % de la población de la UE.

MEP: miembro del Parlamento Europeo, eurodiputado.

→ O

Ordenamiento jurídico: conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general. Véase “Derecho de la Unión Europea”.

→ P

PAC: Política Agrícola Común. Política de la Unión Europea orientada a la consecución de un mercado interior para los productos de la tierra y de la ganadería.

Parlamento Europeo: institución de la Unión Europea de naturaleza parlamentaria que integra

en el sistema institucional el principio de la democracia representativa de los ciudadanos y el pluralismo político. En la actualidad se compone de 705 diputados.

PE: ver Parlamento Europeo.

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común. Competencia de la Unión referida a todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la política común de seguridad y defensa.

→ R

Reglamento (UE): es un acto jurídico emanado de las instituciones de la UE caracterizado por tener alcance general, ser obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros. No debe confundirse, en el lenguaje del derecho nacional, con las normas de rango reglamentario (como los Reales Decretos en España), que son normas jerárquicamente inferiores a las leyes o normas de rango legal.

Renew, o Renew Europe (Grupo Renovar Europa): Grupo del Parlamento Europeo que, en la legislatura de 2019 a 2024, ha reunido a 101 eurodiputados. Es considerado sucesor de ALDE: Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa.

REPER: véase Representación Permanente.

Representación Permanente, o Representación Permanente ante la Unión Europea (REPER): delegación diplomática oficial de los Estados miembros para sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea. Está dirigida por un Representante con rango de embajador.

→ T

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Tratado que organiza la actividad de la UE y determina los ámbitos, la delimitación y las condiciones de ejercicio de sus competencias. Regula de forma detallada los principios, las políticas, la acción exterior y la organización institucional y financiera de la Unión Europea. Con anterioridad a la reforma del Tratado de Lisboa (2007) se denominaba Tratado de la Comunidad Europea (o TCE). Forma parte del derecho originario o derecho primario.

Tratado de Lisboa: tratado internacional firmado en 2007 y vigente desde 2009, entre los Estados de la Unión Europea por el que se reforma el derecho originario, dando lugar a la versión esencialmente hoy vigente del TUE, TFUE y EURATOM, que declara además el carácter de derecho originario (o primario) de la CDFUE. Fue especialmente importante para las políticas de infancia porque introdujo la definición de la “protección de los derechos del niño” como un objetivo general de la UE y como aspecto importante de la política de relaciones exteriores de la UE.

TJCE: antiguo Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, hoy sustituido por el TJUE (ver Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

TJUE: ver Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Antiguamente se denominaba Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

TTE: formación de Transporte, Telecomunicaciones y Energía del Consejo de la Unión Europea.



Tribunal de Cuentas de la Unión Europea: institución de la Unión Europea creada en 1975. Le corresponde comprobar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos aprobados en el presupuesto de la Unión Europea, asistir a la autoridad presupuestaria (Parlamento Europeo y Consejo) en la fiscalización contable.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea: institución de la Unión Europea que tiene encomendada la responsabilidad principal de asegurar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los tratados y garantizar la aplicación e interpretación uniforme del derecho de la Unión. El TJUE está integrado por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados.

TUE: Tratado de la Unión Europea. Aunque ya se denominó así a la versión adoptada en Maastricht en 1992, hoy se refiere al texto creador de la Unión desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009. Regula de forma general los valores, los objetivos, los principios democráticos, las atribuciones de las instituciones, la acción exterior, la revisión de los tratados, la adhesión, la retirada y el régimen lingüístico. Forma parte del llamado derecho originario o derecho primario. Unión Europea. Está dirigida por un Representante con rango de embajador.



UE: Unión Europea. Organización transnacional de integración entre Estados, compuesta por 27 países (en 2023) y basada en la doble legitimidad democrática e intergubernamental. Tiene su origen jurídico en la CECA de 1952, aunque fue formalmente creado como ente jurídico-político en

1992. Entre sus objetivos se encuentran promover la paz y la seguridad y respetar los derechos y libertades fundamentales. Sus Estados miembros comparten valores y objetivos comunes y la han dotado de una amplia competencia normativa, que puede crear derechos y obligaciones de forma directa e inmediata sobre los particulares, y de un marco institucional para su organización, funcionamiento y logro de sus objetivos mediante la adopción de normas y políticas comunes a sus Estados miembros. También se llamaba así ("Unión Europea") un proyecto histórico de unidad europea presentado en 1929 por el ministro francés de Asuntos Exteriores, Aristide Briand, ante la Sociedad de las Naciones.

UNCRC: *United Nations Convention on the Rights of the Child*, ver CDN.

Unión Europea: organización supranacional de integración, basada en la doble legitimidad democrática e intergubernamental, y constituida por los Estados miembros de las comunidades europeas a las que ha sustituido y sucedido desde la entrada en vigor del Tratado de reforma de Lisboa (1 de diciembre de 2009).



Zona de aprendizaje: sitio web de la Unión Europea fruto de la fusión de otros previos (Kids' Corner y Teachers' Corner), dirigido a la infancia, la adolescencia y el profesorado. Ofrece una amplia gama de herramientas educativas disponibles en los 24 idiomas de los Tratados de la UE.





plataforma
de infancia
españa

07

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA



07 BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

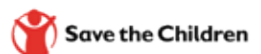
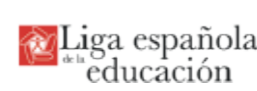
- AA. VV. (2023, or. 1979). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea*, accesibles en español (a 3 de mayo de 2023) en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home>.
- Alonso García, R. y Sáenz de Santamaría, P. A. (2022). *El sistema europeo de fuentes*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Álvarez García, V. y Arias Aparicio, F. (2018). *Lecciones de derecho público autonómico, estatal y europeo: conceptos fundamentales, sistema de fuentes y organización*. Madrid: Tecnos.
- Borchardt, K. D. (2016). *El ABC del Derecho de la Unión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Cerrillo i Martínez, A. (2005): "La gobernanza hoy: introducción" en Cerrillo (comp.): *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*, Madrid: INAP.
- Hernández-Diez, E. (2022). El derecho de la participación juvenil en España y en Europa, *Revista General de Derecho Administrativo*, 60.
 - (2021). Una vision panorámica sobre el derecho europeo de la participación juvenil, *Pliegos de Yuste: Revista de cultura y pensamiento europeos*, 21, pp. 111-124.
- Janta, B. et al. (2021). *Study on child participation in EU political and democratic life (Final Report)*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (doi: 10.2838/388737).
- López Castillo, A. y Giménez Sánchez, I. (coords.) (2022). *Instituciones y derecho de la Unión Europea* (vols. I, II y III). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mangas Martín, A. (2020). *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid: Tecnos.
- Morata, F. (2002): "Gobernanza multinivel en la Unión Europea" en *Actas del VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lisboa, 8-11 Oct. 2002.
- O'Donnell, R., Vierset, L., y de Ruijter de Wildt, L. (2019). *ProGuard Final Report (Piloting a Tool for Self-Assessment and Strengthening National Guardianship Systems in Europe: Lessons Learned and Recommendations for the Future)*. Utrecht: NIDOS.
- Sarmiento, D. (2016). *El Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Marcial Pons.
- Scharpf, F.W. (1988): "The decision making trap: from German Federalism to European integration" en *Public Administration*, vol. 66 n° 2, pp. 239-278.
- Unión Europea (2022). *La Unión Europea. Qué es y qué hace*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (doi:10.2775/947947).
 - (2021). *EU Strategy on the Rights of the Child [illustrated version]*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (doi:10.2838/313794).



SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA



plataforma de infancia españa





plataforma de infancia

españa

Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

CONTACTA CON NOSOTROS

C/ Escosura, 3. Local 2
28015 Madrid



info@plataformadeinfancia.org



91 447 78 53



FINANCIA



SÍGUENOS

www.plataformadeinfancia.org



@platdeinfancia



@plataformadeinfancia



@plataformadeinfancia